

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Viernes 28 de julio de 1950

Núm. 209

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se dispone la celebración del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España y la adopción de medidas con el mismo relacionadas .....	3288	dustrial y Comercial de la Mutua Mataronesa de Seguros contra Incendios, domiciliada en Mataró .....	3294
Otro de 20 de julio de 1950 por el que se concede ampliación de plazo para que doña Rosario Suárez Canada pueda solicitar permuta de pensión .....	3288	Orden de 12 de julio de 1950 por la que se provee en la plantilla del Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas una plaza de Jefe de Negociado de primera clase y sus resultados .....	3294
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se transmite a doña Ana María Mora Penades, madre del Sargento de la Guardia Civil don Antonio Jiménez Mora, la pensión anual concedida a la huérfana del mismo, doña Apolonia Jiménez Cano .....	3288	Otra de 13 de julio de 1950 sobre corrida de escala en el Cuerpo Auxiliar de Seguros, como consecuencia del fallecimiento de don Fernando García Gallardo .....	3294
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Isidoro de los Ríos y Valdivia, Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia. ....	3288	Otra de 13 de julio de 1950 por la que se autoriza a la Sociedad Anónima de Seguros «L'Union», de Madrid, el aumento de su capital social .....	3294
DECRETOS de 14 de julio de 1950 por los que se indulta a los condenados que se cita .....	3289	Otra de 13 de julio de 1950 sobre corrida de escala en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, como consecuencia del ascenso del Irimo, Sr. D. José Manuel Verdú e Illán .....	3294
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Mirtilo Esvilo Jiménez Antequera, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración .....	3289	Otra de 14 de julio de 1950 por la que se habilita el puerto de la factoría ballenera establecida en el lugar denominado «La Ballenera», en la ensenada de Getares (bahía de Algeciras), para la descarga de animales marinos producto de la pesca .....	3295
Otro de 14 de julio de 1950 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Miguel Álvarez Ródenas .....	3289	Otra de 24 de julio de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Solvay y Compañía», para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946 .....	3295
Otro de 14 de julio de 1950 por el que se nombra Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Luis Valverde Capdepón .....	3289	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se establece en la Bolsa de Comercio de Madrid un mercado libre de divisas. ....	3289	Ordenes de 10 de julio de 1950 por la que se aprueba la celebración de cursillos en las provincias de Almería y Valencia .....	3295
Otro de 21 de julio de 1950 por el que se nombra Consejero Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Camilo Vega García .....	3291	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 12 de julio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ceferino Bautista Estebe contra Orden del Ministerio de Justicia de 26 de septiembre de 1949 .....	3291	Orden de 10 de junio de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslado para proveer las cátedras de «Estudios Superiores de Geografía» de las Escuelas de Comercio de Barcelona y Bilbao .....	3295
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 24 de julio de 1950 por la que se declaran aprobados para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico a los opositores que se relacionan .....	3292	Otra de 26 de junio de 1950 por la que asciende, en virtud de corrida de escalas, a la categoría y sueldo que se mencionan, al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Jesús Alegre Andrés. ....	3296
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 20 de julio de 1950 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de sucesión en el título de Conde de Casa Miranda a favor de don Carlos de Miranda y Quartín .....	3293	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 20 de julio de 1950 por la que se dictan normas para aplicación de los beneficios de reducción del 50 por 100 en determinados conceptos de la Contribución de Usos y Consumos a las Empresas del Instituto Nacional de Industria .....	3293	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—</b> Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Comisario de tercera clase don Jerónimo Izquierdo Martínez .....	3296
Otra de 22 de junio de 1950 por la que se autoriza la inscripción al Ramo de Accidentes y se aprueban las pólizas y tarifas que se citan a la Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros «Meridional», de Barcelona .....	3294	<b>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</b> Anunciando subastas para contratar la conducción del correo entre las oficinas del Ramo de las localidades que se citan y sus estaciones férreas .....	3296
Otra de 22 de junio de 1950 por la que se autoriza a la Mutualidad del Automóvil Club de Cataluña, de Barcelona, a las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales. ....	3294	<b>HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—</b> Resolución por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro» en su categoría de bronce, a don Tomás Maturana Prieto .....	3296
Otra de 22 de junio de 1950 por la que se aprueban el Reglamento y póliza correspondiente a la nueva Sección In-		<b>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—</b> Anunciando las series y números de las Carpetas provisionales de Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, libre de impuestos, de 20 de enero de 1950, emitidas en virtud de la Ley de 22 de diciembre último y Decreto de 20 de enero de 1950, a efectos de su contratación en las bolsas de comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos organismos .....	3296
		<b>Dirección General de lo Contencioso del Estado.—</b> Acuerdo por el que se concede a la Fundación Rodríguez de Celis, sita en Madrid, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas .....	3296
		<b>Tribunal de oposiciones a Agentes de Cambio y Bolsa.—</b> Transcribiendo relación prescrita por el número sexto de la Orden ministerial de 2 de mayo de 1950 de los señores opositores a plazas de Agentes de Cambio y Bolsa de los Colegios de Madrid, Barcelona y Bilbao .....	3297
		<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—</b> Resolviendo el expediente de la entidad industrial que se cita .....	3299
		<b>AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).</b> —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1950-51. (Continuación.) .....	3300

PAGINA

PAGINA

**TRABAJO.**—*Dirección General de Trabajo.*—Resolución por la que se aclara el apartado segundo de la de 23 de junio de 1946 relativa a la construcción y obras públicas... 3302

Rectificando errores observados en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes. 3302

*Dirección General de Precisión.*—Convocando concursos pro-

visionales para proveer vacantes de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias de Madrid y Guipúzcoa ... 3302

**ANEXO UNICO.**—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se dispone la celebración del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España y la adopción de medidas con el mismo relacionadas.**

Designado nuestro país como sede del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, urge disponer lo conveniente para que esta Asamblea postal cuente con la organización y con los medios necesarios que favorezcan el acierto en sus deliberaciones y el éxito en sus acuerdos, que habrán de inspirarse en el común deseo de extender, facilitar y perfeccionar los servicios postales americano-españoles, conforme a los postulados de aquella Unión.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—El VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España se celebrará en Madrid, en el Palacio de Comunicaciones, iniciando sus sesiones el día doce de octubre próximo.

**Artículo segundo.**—El Ministerio de Asuntos Exteriores cursará las oportunas invitaciones por vía diplomática a los Gobiernos de los países de la Unión Postal de las Américas y España, para que designen sus Delegados a esta Asamblea postal.

**Artículo tercero.**—El Ministerio de Hacienda dictará las oportunas órdenes para que se emita un sello de correo aéreo en conmemoración de este VI Congreso.

**Artículo cuarto.**—El Ministerio de la Gobernación dic-

tará las órdenes necesarias para que por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se cumplimente lo dispuesto en el artículo primero y proveerá al nombramiento de la Delegación que, «ad referendum», representará a España en el VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 20 de julio de 1950 por el que se concede ampliación de plazo para que doña Rosario Suárez Cañada pueda solicitar permuta de pensión.**

Siendo principio fundamental en materia de prescripción de acciones el de que los plazos de caducidad no comienzan a contarse sino desde el momento en que aquéllas pudieron ejercitarse, y dadas las especiales circunstancias que concurren en doña Rosario Suárez Cañada, viuda del Capitán de Infantería don Fernando Bravo Suárez e hija del General Inspector Honorario de Carabineros don Paulino Suárez Coitíño, asesinado por los rojos.

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se amplía, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto y por otro plazo igual al legalmente establecido, el término dentro del cual podrá doña Rosario Suárez Cañada solicitar la permuta de la pensión ordinaria que hoy percibe por la extraordinaria que pueda corresponderle.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se transmite a doña Ana María Mora Penades, madre del Sargento de la Guardia Civil don Antonio Jiménez Mora, la pensión anual concedida a la huérfana del mismo, doña Apolonia Jiménez Cano.**

Vacante, por haber contraído matrimonio el día treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve doña Apolonia Jiménez Cano, la pensión anual de cuatro mil quinientas pesetas que le fué concedida por transmisión en concepto de huérfana del Sargento de la Guardia Civil don Antonio Jiménez Mora, por fallecimiento de la esposa de éste, doña María Cano Serrano, y no quedar del causante más que otra hija, actualmente en estado de casada; doña Ana María Mora Penades, madre del causante, viuda y pobre en concepto legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Ana María Mora Penades, madre del Sargento de la Guardia Civil, don Antonio Jiménez Mora, la pensión anual de cuatro mil quinientas pesetas que le fué concedida por transmisión a la huérfana del mismo, doña Apolonia Jiménez Cano, la cual percibirá a partir de primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, por la

Delegación de Hacienda de Valencia, mientras conserve la aptitud legal para el disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Isidoro de los Ríos y Valdivia, Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintinueve, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Isidoro de los Ríos y Valdivia, Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia, que cumplió la edad reglamentaria el día doce del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se indulta a Juan Antonio García Sevilla del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Juan Antonio García Sevilla, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Juan Antonio García Sevilla del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se indulta a Juan Balsalobre Díaz del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, conmutándose la por la de destierro a cincuenta kilómetros de Murcia.**

Visto el expediente de indulto de Juan Balsalobre Díaz, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de catorce de junio de mil novecientos cuarenta y siete, como autor de un delito de aborto del que resultó homicidio, a la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Juan Balsalobre Díaz del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia, conmutándose la por la de destierro a cincuenta kilómetros de Murcia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Mirtilo Evelio Jiménez Antequera, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Mirtilo Evelio Jiménez Antequera, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintiuno del mes de julio del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

**DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Miguel Álvarez Ródenas.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día trece del mes de abril próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto de catorce del citado mes, a don Miguel Álvarez Ródenas, Diplomado de Inspección, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

**DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se nombra Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Luis Valverde Capdepon.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintidós de julio del año actual, con destino en la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, a don Luis Valverde Capdepon, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se establece en la Bolsa de Comercio de Madrid un mercado libre de divisas.**

La atención que constantemente presta el Gobierno a la política cambiaria ha motivado, en relación con sucesivos momentos y circunstancias, medidas de distinto alcance y finalidad que, derivadas tanto de nuestras propias necesidades como de las perspectivas deducidas de la situación internacional en la materia, buscaban la mejor defensa de nuestra moneda y su adecuado encaje en aquellos mercados con los que es tradicional nuestra relación y nuestro comercio.

Procurando mantenerse siempre dentro de una línea de progresión y mejora que permita la mayor posible agilidad de movimientos a tenor de las distintas necesidades del tráfico internacional, y produciéndose en todo caso dentro de un orden evolutivo que pondere debidamente las ventajas de sistemas de mayor libertad, con la experiencia obtenida en estas materias por otros países con los que mantenemos constante relación económica, se considera aconsejable, con la finalidad de procurar las máximas facilidades para el intercambio en sus varios aspectos, llegar a la creación de un mercado libre de divisas del que, sujeto adecuadamente a límites y normas de actuación, podrán deducirse en plazo breve determinadas ventajas.

Compatible esta nueva modalidad con el sistema de cambios especiales, que continúa vigente con el propio carácter transitorio y circunstancial con que fué establecido, tiende al mismo tiempo a evitar los perjuicios que a la economía nacional ocasionan las transacciones realizadas al margen de la Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se establece en la Bolsa de Comercio de Madrid un mercado libre de divisas en el cual podrán ser negociadas, mediante el libre juego de la oferta y la demanda y en la forma que se determina en los artículos siguientes, las divisas que provengan de las operaciones que en ellos se especifican.

**Artículo segundo.**—Podrán ser negociadas por venta en el mercado libre las divisas extranjeras procedentes de los siguientes conceptos u operaciones:

a) Los porcentajes de libre disposición para los exportadores, concretamente señalados en licencias de exportación expedidas por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

b) Los cambios a realizar por extranjeros o españoles residentes en el exterior en viaje por España, así como los que para sus atenciones efectúen los extranjeros residentes habituales en nuestro país.

c) Las rentas en el exterior de capital y trabajo, comprendidas las relativas a propiedad intelectual e industrial transferidas a favor de residentes en España.

d) Las remesas desde el exterior de auxilios familiares, socorros, pensiones, jubilaciones y otros conceptos análogos a favor de residentes en España.

e) Las recaudaciones en divisa extranjera obtenidas por servicios españoles de transporte, en el tráfico marítimo, terrestre y aéreo.

f) Los gastos de puerto y aeropuerto que hayan de efectuar en España las Compañías extranjeras de navegación marítima y aérea.

g) Los gastos accesorios que, derivados del tráfico de mercancías, hayan de ser pagados por residentes fuera de España por los conceptos de almacenaje, portuarios y similares.

h) Los gastos por operaciones de transformación, fabricación, reparación y similares que, por aplicarse a elementos que no sean de propiedad española, han de ser pagados en divisas extranjeras.

i) Las comisiones y corretajes obtenidos en el exterior, así como las divisas aplicables a los gastos de representación en nuestro país.

j) Las operaciones de seguros y reaseguros de toda índole (primas, rentas, indemnizaciones y similares).

k) Las repatriaciones de capital que realicen españoles residentes habituales en España.

l) Las importaciones de capital que efectúen españoles residentes habituales en el extranjero.

m) Las aportaciones de capital extranjero, debidamente aprobadas por los organismos competentes del Ministerio de Industria y Comercio, que, a favor de empresas o actividades españolas y dentro de los límites y condiciones señalados por aquéllos en las correspondientes autorizaciones, han de ser expedidas para cada caso concreto por el Instituto Español de Moneda Extranjera.

n) Otros ingresos procedentes del exterior que, no previstos en los conceptos anteriores, puedan ser regulados por el Ministerio de Industria y Comercio para ser, en su caso, autorizados por el Instituto Español de Moneda Extranjera.

**Artículo tercero.**—Las divisas extranjeras que se ofrezcan para su venta en el mercado libre, procedentes de las operaciones señaladas en el artículo segundo, podrán ser adquiridas y utilizadas con destino a las siguientes atenciones:

a) Al pago total o parcial de las importaciones de mercancías cuyos permisos de importación establezcan la condición de adquirir total o parcialmente las divisas precisas en el mercado libre.

b) Los gastos de viaje por el extranjero.

c) Las rentas en España de capital y de trabajo a transferir a favor de residentes en el extranjero, comprendidas las relativas a propiedad intelectual e industrial, salvo acuerdos concretos, debidamente aprobados al realizarse la aportación.

d) Las remesas al exterior de auxilios familiares, socorros, pensiones, jubilaciones u otros conceptos análogos a favor de residentes en el extranjero.

e) Los gastos de transportes que deban ser efectuados en divisa extranjera, relativos a todo género de tráfico marítimo, terrestre o aéreo, o las transferencias que se deduzcan de los mismos.

f) Los gastos de puerto y aeropuerto que hayan de realizar en el exterior las Compañías españolas de navegación marítima y aérea.

g) Los gastos accesorios que hayan de ser pagados en el extranjero, derivados del tráfico de mercancías: almacenaje, portuarios y similares.

h) Los gastos por operaciones de transformación, fabricación, reparación y similares, que deban efectuarse en el extranjero en elementos de propiedad española.

i) Las comisiones, corretajes y gastos de representación que deban ser transferidos a favor de residentes en el extranjero.

j) Las operaciones de seguros y reaseguros de toda índole (primas, rentas, indemnizaciones y similares).

k) Las aportaciones de capital desde España para actividades económicas en el exterior, previas las oportunas autorizaciones del Ministerio de Industria y Comercio, expedidas en cada caso concreto por el Instituto Español de Moneda Extranjera.

l) Otros pagos y gastos en el extranjero que, no previstos en los conceptos anteriores, puedan ser regulados por el Ministerio de Industria y Comercio para ser, en su caso, autorizados por el Instituto Español de Moneda Extranjera.

**Artículo cuarto.**—Las operaciones de compra y venta en el mercado libre, a que se refieren los anteriores artículos segundo y tercero, deberán ser precedidas de las oportunas autorizaciones de los Organismos competentes y del Instituto Español de Moneda Extranjera, ateniéndose en su ejecución a las órdenes o normas que se establezcan por el Ministerio de Industria y Comercio sobre el particular.

**Artículo quinto.**—Los titulares de licencias de exportación comprendidas en el apartado a) del artículo segundo que en razón de sus operaciones de ciclo sean al propio tiempo beneficiarios de licencias de importación acogidas al apartado a) del artículo tercero, deberán retener, a través del Banco intermediario, la parte de divisas que corresponda al pago de dichas licencias de importación, vendiendo únicamente el saldo resultante en el mercado libre, siempre que ello se ajuste a las condiciones señaladas por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria en las correspondientes licencias de exportación e importación.

**Artículo sexto.**—Todas las operaciones de compra y venta de divisas en el mercado libre, previstas en los artículos segundo y tercero, se efectuarán obligatoriamente a través de la Banca oficial o privada inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros de la Dirección General de Banca y Bolsa y con intervención de un Agente de Cambio y Bolsa del Ilustre Colegio de Madrid, según las normas que establezca el Instituto Español de Moneda Extranjera.

Las operaciones de venta previstas en el apartado d) del artículo segundo podrán efectuarse, a opción de los interesados, además de en Bolsa, directamente en el Instituto Español de Moneda Extranjera o en cualquier establecimiento bancario; y por lo que concretamente respecta al apartado b), podrán también efectuarse en las Delegaciones fronterizas o de aeropuertos del Instituto y del Banco de España, así como en los hoteles y agencias de viajes que se hallen debidamente autorizados al efecto. En estos casos los tipos de cambio que haorán de aplicarse a la conversión de las divisas negociadas serán los señalados por el Instituto Español de Moneda Extranjera, tomando como base el promedio de los tipos practicados en el mercado libre.

**Artículo séptimo.**—El plazo para la venta de las divisas en el mercado libre será de dos meses naturales, a contar de la fecha de su efectiva disponibilidad con la lógica excepción que, por su carácter, determinan las procedentes de los apartados b), l) y m) del artículo segundo. Si transcurrido dicho plazo no hubieran sido negociadas en su totalidad, los saldos resultantes revertirán obligatoriamente al Instituto Español de Moneda Extranjera, que los liquidará al cambio oficial o al especial que corresponda en cada caso.

**Artículo octavo.**—Las adquisiciones de divisas autorizadas dentro del mercado libre deberán efectuarse en un plazo no superior al de dos meses naturales, a contar de la fecha de la puesta en circulación de la correspondiente licencia de importación o de la autorización de compra, lo que se hará constar en las mismas. Transcurrido dicho plazo sin que la operación de compra se hubiera reali-

zado la licencia o autorización quedará automáticamente anulada. Se exceptuarán del plazo señalado en el presente artículo aquellos casos concretamente determinados por los Organismos competentes del Ministerio de Industria y Comercio, entre los cuales estará comprendido el de las licencias de importación con pago aplazado.

Las divisas adquiridas a tenor de lo señalado en el párrafo anterior, deberán ser utilizadas durante el período de vigencia de la correspondiente licencia de importación o de la autorización concedida y dentro de los plazos señalados en las mismas. Transcurridos éstos, serán puestas obligatoriamente a la disposición del Instituto Español de Moneda Extranjera, quien a la vista de las circunstancias que concurren y ponderando, en su caso, la existencia de razones de fuerza mayor, podrá autorizar su negociación en el mercado libre o realizar su adquisición directamente.

**Artículo noveno.** De acuerdo con los términos del presente Decreto y de las Ordenes ministeriales que sobre el particular puedan dictarse, el Instituto Español de Moneda Extranjera publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las normas que deberán observarse en las operaciones correspondientes dentro del mercado libre, así como la clase de divisas admitidas a negociación.

**Artículo décimo.**—El mercado libre de divisas que queda establecido, dará comienzo a sus operaciones a partir del día 1.º de agosto del corriente año.

**Artículo undécimo.**—Los Ministerios de Industria y Comercio y de Hacienda quedan autorizados para dictar

cuantas disposiciones fueran convenientes al más eficaz cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

**DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se nombra Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Camilo Vega García**

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de dicho Departamento, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, modificado por Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve,

Vengo en nombrar Consejero Inspector general del citado Cuerpo a don Camilo Vega García con el haber anual que para los de su categoría se halla consignado en los vigentes presupuestos generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 12 de julio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ceferino Bautista Estebe contra Orden del Ministerio de Justicia de 26 de septiembre de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de mayo último, tomo el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Ceferino Bautista Estebe contra Orden del Ministerio de Justicia fecha 26 de septiembre de 1949, por la que se nombra Secretario del Juzgado de Paz de Bayona (Pontevedra) a don Ricardo Alvarez Zorrilla; y

Resultando que por Orden ministerial de 30 de julio de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de agosto inmediato se convocó concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados de Paz de poblaciones de más de 5.000 habitantes, en cuya convocatoria figuraban las Secretarías de los Juzgados de Zaragoza y Gondomar (Pontevedra), especificando la convocatoria que ella se hacía con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto orgánico del Secretariado de Juzgados Municipales de 23 de diciembre de 1944, y que al mismo podían concurrir, incluso, aquellos a los que se refiere la disposición transitoria primera de dicho Decreto, en su apartado d);

Resultando que don Ceferino Bautista Estebe, Secretario del Juzgado de Barreiras, localidad menor de 5.000 habitantes, encontrándose comprendido en la disposición transitoria primera, apartado d), del Decreto de 23 de diciembre de 1944, solicitó ser admitido a dicho concurso, pidiendo concretamente las Secretarías de los Juzgados de Paz de Bayona o Gondomar, siendo resuelto el concurso por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre de 1949);

Resultando que las Secretarías de los expresados Juzgados fueron adjudicadas a otros concursantes, por lo que el referido don Ceferino Bautista Estebe interpuso, en 24 de octubre de 1949, recurso de reposición contra la referida Orden de 26 de septiembre anterior, tanto por lo que hace a la provisión de la Secretaría del

Juzgado de Paz de Gondomar como respecto a la del Juzgado de Paz de Bayona, por entender, respecto a aquella, que el adjudicatario pertenecía a la tercera categoría y no a la cuarta, a la que estaba reservado el derecho de concursar, y por lo que hace a la segunda, por entender que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, los concursos habrían de resolverse por orden riguroso de años de servicios efectivos, resultando que él acreditó tener más tiempo de servicio que el señor Alvarez Zorrilla, al que fue adjudicada la expresada Secretaría del Juzgado de Bayona;

Resultando que, en 26 de octubre de 1949 se le manifestó por la Subdirección General de Justicia Municipal que en lo que respecta al Juzgado de Gondomar se han observado las prescripciones vigentes, por cuanto los Secretarios de tercera categoría pueden concurrir a los concursos de traslados de Secretarías de cuarta categoría mientras no consoliden su situación en aquella, y por lo que respecta a la Secretaría del Juzgado de Bayona, se le manifestó que no pudo ser tomado en cuenta en el concurso y, en consecuencia, quedó excluido de él por no haber transcurrido un año desde la fecha de la última posesión, conforme dispone el artículo 34 del propio Decreto orgánico, que impide a los que se encuentran en dicha circunstancia tomar parte en nuevos concursos de traslado;

Resultando que en 7 de noviembre de 1949, el interesado interpuso recurso de agravios contra la referida Orden de 26 de septiembre del propio año, fundándose en que en la convocatoria únicamente se decía que habría de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 29 y disposición transitoria primera, apartado d), del Decreto orgánico, por lo que son estas dos las únicas disposiciones que deben ser tenidas en cuenta; que el artículo 34 no es de aplicación al presente caso, porque tenía que haber sido invocado en el anuncio del concurso; que por Orden ministerial de 20 de enero de 1949, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero inmediato se nombró a don José Lolo Porto Secretario del Juzgado de Paz de Germade, siendo nombrado en 26 de septiembre para la Secretaría de La Coruña, sin observarse, respecto de él, lo dispuesto en el artículo 34, añadiendo finalmente

que otro funcionario fue trasladado asimismo dentro del año de su última posesión, y que el «Boletín Oficial de la Justicia Municipal», en el número correspondiente al día 11 de junio de 1949, aclaraba a una consulta que fue hecha a dicho «Boletín» que tampoco podrían concurrir al concurso de referencia aquellos funcionarios para los que no hubiese transcurrido un año desde la fecha de su última toma de posesión;

Resultando que en 21 de diciembre de 1949 el Ministerio de Justicia informó que el reclamante no fue tenido en cuenta en el concurso, por disponerlo así el artículo 34 del Reglamento del Decreto orgánico del Secretariado de Justicia Municipal; que la Orden de la convocatoria no podía citar todas las normas que sean de pertinente observación, porque ello sería imposible, y si se quisiera dar a la omisión de las no citadas carácter derogatorio de éstas, vendrían a derogarse tales normas por un simple anuncio de concurso, y finalmente, que los funcionarios nombrados a que hace referencia el señor Bautista Estebe están comprendidos en la excepción expresa del artículo 34 del referido Decreto, porque el traslado en cuestión motivó el ascenso de los referidos funcionarios;

Vistos el Decreto de 23 de diciembre de 1944 en sus artículos 29, 34 y disposición transitoria primera, apartado d);

Considerando que el artículo 34 del referido Decreto dispone: «Los Secretarios que hubieran tomado parte en un concurso no podrán concursar nuevas vacantes hasta transcurrido un año, computado desde la fecha en que tomasen posesión de su plaza. Sin embargo, este precepto no será de aplicación cuando el concurso hubiera originado un ascenso de categoría en los concursantes; por lo que, a todas luces, es evidente que, con independencia de que el último inciso de este artículo resulte aplicable a los funcionarios que, según el Reglamento, se encuentren en situación análoga a la suya, conforme sostiene el informe del Ministerio de Justicia, es indudable que el señor Bautista Estebe no pudo ser tomado en cuenta en el concurso convocado en 30 de julio de 1949, por cuanto fue trasladado en 18 de junio inmediato a la Secretaría del Juzgado de Paz de Barreiros, a petición propia, y procedente, precisamente, de la Secretaría del Juz-

gado de Paz de Bayona, que solicitó en el concurso.

Considerando que no obsta a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 respecto a la omisión del señor Bautista Estebe ni la convocatoria del concurso, por cuanto en ella no podían enumerarse todos los preceptos de observancia legal ni resultaba necesario hacerlo, ni a ello obsta tampoco la excepción contenida en el último inciso del artículo 34, que no es aplicable al caso del señor Bautista Estebe, ni menos lo dispuesto en el artículo 29, que únicamente dispone que las vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de poblaciones superiores a 5.000 habitantes se cubrirán mediante concurso de traslación por antigüedad rigurosa de servicios efectivos entre servicios de dicha categoría, precepto que no ha sido quebrantado en el presente caso. Por lo que, en definitiva, la Orden de 26 de septiembre de 1949, en cuanto deniega a don Ceferino Bautista Estebe el derecho a las Secretarías de Paz de los Juzgados de Bayona y Gondomar, esté dictada con estricta observancia de dichos preceptos.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de julio de 1950 por la que se declaran aprobados para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico a los opositores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Terminados los exámenes para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, convocados por Orden de 20 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 81) y ampliada por Orden de 29 de mayo siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 154), han sido aprobados para cubrir las vacantes anunciadas los opositores que figuran en la relación que se inserta a continuación, quedando nombrados Policías con la antigüedad y efectos administrativos de 1 de agosto de 1950:

1. D. Julián Sánchez Gálvez.
2. D. Carlos Aramburu y Arrieta.
3. D. Arturo Novoa López.
4. D. Carlos Abad Álvarez.
5. D. Florentino Alvarez Bardón.
6. D. José Arriazu Uguet.
7. D. Manuel Barrera Cadenas.
8. D. Manuel Cánovas Roldán.
9. D. Federico Curras Rebollo.
10. D. José M.<sup>a</sup> Fernández de Romarategui y Ortiz Elguea.
11. D. Pablo Gonzalo Cuadrado.
12. D. José Hernández García.
13. D. Francisco Lecumberri Cabodevilla.
14. D. Luis Moro Francia.
15. D. Higinio Pascual Sastre.
16. D. Luis Rodríguez Cerdá.
17. D. Luis Rodríguez González.
18. D. Avelino Pérez y Pérez.
19. D. Secundino Carrera Jiménez.
20. D. Eusebio Carmona Gómez.
21. D. Salvador Cuenca Maroto.
22. D. Joaquín Morentín Guergué.
23. D. Diego Pérez Clavero.
24. D. José Quintana Rosende.

25. D. Andrés Saion Amenguai.
26. D. Enrique Rodríguez Zapico.
27. D. Antonio Lendines Bernúdez.
28. D. Florencio Alamo Hernández.
29. D. Mateo Bauza Matas.
30. D. Jacinto Ortega del Campo.
31. D. Juan Rodríguez Cruz.
32. D. Juan Antonio Tortosa Gálvez.
33. D. Maximino Pérez Martín.
34. D. Salustiano Lázaro Sanz.
35. D. Elpidiforo Aguilera Ruiz.
36. D. José Angel Escamez.
37. D. Juan Antonio de Barrera Sorobe y Muñoz Mateos.
38. D. José Castro Belazote.
39. D. Jesús Fernández Fernández.
40. D. Manuel Franco Rodríguez.
41. D. Emilio Galán Nadales.
42. D. Gabriel Hernández Fornos.
43. D. Antonio Jiménez Rubiales.
44. D. Manuel Morales Baños.
45. D. Santiago Paradinas Valdés.
46. D. Antonio Pascual Echevarría.
47. D. Felipe Sánchez Gil.
48. D. Juan Banrell Garao.
49. D. Juan Vargas Martín.
50. D. Miguel Varona Maldonado.
51. D. José M.<sup>a</sup> de Antonio Fernández.
52. D. José M.<sup>a</sup> Cortés López.
53. D. José García Ribadulla.
54. D. Martín Lorente Aldana.
55. D. Manuel Nieto Nieto.
56. D. Jesús Pita Suires.
57. D. Isidro Sánchez Muñoz.
58. D. Antonio Alvarez García.
59. D. Gregorio Arjona Cornejo.
60. D. Francisco Benloch Santos.
61. D. Saturnino Cachón Martínez.
62. D. Julián García Peláez.
63. D. Saturnino García Pérez.
64. D. Manuel Gómez Jiménez.
65. D. José García Roca.
66. D. Alfonso Gómez Perales.
67. D. Emiliano Gómez Sanz.
68. D. Eleuterio Lamilla Fernández.
69. D. Francisco Lebrón Gil.
70. D. León Llorente Marcos.
71. D. Angel Martos Rojo.
72. D. José Muñoz Recló.
73. D. Fidelio Martínez Goicoechea.
74. D. José Martínez Tasende.
75. D. Fidel Moreno Fernández.
76. D. José Pardo Ortuño.
77. D. Santiago Sánchez Mariscal Díaz.
78. D. Santos Sejas Alonso.
79. D. Melquiades Vargas Pascual.
80. D. José Zarza Franco.
81. D. Manuel Guerrero Blanca.
82. D. Manuel Conde Garmelo.
83. D. Alfonso García Navarro.
84. D. Antonio Jiménez Peña.
85. D. Vicente Lozano Cabello.
86. D. Isidoro Moreno Chavarrí.
87. D. Luis Rocamora García.
88. D. Salvador Soler Bueno.
89. D. Francisco Sánchez López.
90. D. Vicente de la Torre López.
91. D. José Yáñez Ares.
92. D. Julio Alejo Serrano.
93. D. Julián Albarrán Martín.
94. D. Francisco Borrego Gamero.
95. D. Pedro Calle de la Cruz.
96. D. Juan José Cantón Jiménez.
97. D. Juan Carrasco Garcés.
98. D. Fernando Castón Méndez.
99. D. Eduardo Conde Ordóñez.
100. D. Juan Corbella Pérez.
101. D. Juan Colomo Arroyo.
102. D. Antonio Cuenca Valmaseda.
103. D. Manuel García Alvarez.
104. D. Amador García Quifones.
105. D. Miguel González Fernández.
106. D. Antonio Hernández Sánchez.
107. D. Ambrosio Herrero Garzón.
108. D. Francisco Marcos Rodríguez.
109. D. Agustín Martín Criado.
110. D. Higinio Merino Redondo.
111. D. Manuel Molinero Rodríguez.
112. D. Restituto Morato Bernal.
113. D. Justo Patiño González.
114. D. Enrique Penas López.
115. D. Felipe Pérez Moreno.
116. D. Canuto Rojo Galán.
117. D. Adrián Ruiz Pelegrina.
118. D. José Ruiz Villar.
119. D. Alfredo Ruedo García.
120. D. Damián Belenguer Lario.
121. D. Agustín Calvo Estévez.
122. D. Mariano Fuertes Segura.
123. D. Antonio Florido Parada.
124. D. Eulades Gago Fernández.
125. D. Francisco Jiménez Martínez.
126. D. Manuel Jiménez Aibar.
127. D. Felipe de la Hoz Rubio.
128. D. Mariano Moral Gómez.
129. D. Salvador Martí Ordóñez.
130. D. Francisco Martín Pérez.
131. D. Ezequiel Martín Ufano.
132. D. Narciso Montero Manzano.
133. D. Antonio Navarro Garde.
134. D. José Orenco Rodríguez.
135. D. Pedro Pardo Pérez.
136. D. José Parra Tejada.
137. D. Manuel Pérez Hernández.
138. D. Manuel Puig Rabasa.
139. D. Vicente Tur Serra.
140. D. José Abellán Coll.
141. D. Miguel Aguado Bernal.
142. D. Octavio Alejandro Esteraa.
143. D. José Alvarez Maciá.
144. D. José Araujo Lopez.
145. D. Argimiro Arranz López.
146. D. Félix Barrieco Grandes.
147. D. Víctor Jesús Blanco de Inés.
148. D. Alfredo Díaz Freire.
149. D. Jesús Fernández González.
150. D. Bautista Gómez Ibañez.
151. D. Eduardo González Soto.
152. D. Joaquín Gutiérrez Ruiz.
153. D. Narciso Hernández Cruz.
154. D. Manuel Medina Córcoles.
155. D. Ramón Montero Sabio.
156. D. Andrés Morales Conde.
157. D. Domingo Moreno Casado.
158. D. Juan Moreno Cordero.
159. D. José Moro Morán.
160. D. José Mouriz Prado.
161. D. Pedro Pardo González.
162. D. José Román Pastor.
163. D. Carmelo Sáenz Magunacelolla.
164. D. Baldomero Salvador Vaz Carreño.
165. D. Blas Soto Gutiérrez.
166. D. Jacinto Tarín Delgado.
167. D. Martiniano de Tuña Jiménez.
168. D. José M.<sup>a</sup> Briz Gigante.
169. D. Clemente Carrió Corachán.
170. D. Antonio Escudero Sáenz.
171. D. Eduardo Fernández Manrique.
172. D. Miguel García Cruz.
173. D. Ricardo Hernández Miranda.
174. D. Rafael Muñoz Maldonado.
175. D. Antonio Moreno Caparrós.
176. D. Antonio Pallarés Varcárcel.
177. D. José Ros Gómez.
178. D. Arturo Rodríguez Lozano.
179. D. Antonio Silva Souto.
180. D. Jesús Juberías del Amo.
181. D. Enrique Acosta León.
182. D. Juan Antúnez Méndez.
183. D. Gerardo Adrio Docando.
184. D. José Agudo Durán.
185. D. Antonio Alvarez Maldonado.
186. D. Emilio Alvarez Montero.
187. D. Mariano del Barrio Romera.
188. D. Hipólito de Cabo Fernández.
189. D. Federico Castán Carrascal.
190. D. Nicolás Cabrejas Ruipérez.
191. D. Carlos Castillo Romero.
192. D. Edmundo Cobo Pérez.
193. D. Juan Chamero Terrón.
194. D. Adolfo Diaz González.
195. D. Cecilio Equisoain Erro.
196. D. Joaquín Femenia Ardz.
197. D. Antonio Gómez Ortega.
198. D. Antonio González Lorente.
199. D. Ignacio José Huguet Redondo.
200. D. José Harillo Márquez.
201. D. Francisco Martín Simón.
202. D. Luis Mansilla Gundin.
203. D. Luis Mora Martínez.
204. D. Jesús Manso García.
205. D. Tomás Marugán Marugán.
206. D. Francisco Merino Zamaquero.
207. D. Fernando Organvdez Menacho.
208. D. Pascual Olmos Bayón.
209. D. José San Onofre Guillén.
210. D. Sebastián Palomino Isla.
211. D. Diego Pacheco Collado.
212. D. Cayo Pariente Moreno.
213. D. Casimiro Rodríguez Martín.

214. D. Ramiro Redrado Redrado.  
 215. D. Antonio Rodríguez Agro.  
 216. D. Armando Ruiz Parfías.  
 217. D. Manuel Sánchez Calvo.  
 218. D. Antonio Tamayo Rosat.  
 219. D. Francisco Virgil Martínez.  
 220. D. Vicente Camacho Muñoz.  
 221. D. Gregorio Cerrada y González Alberto.  
 222. D. Miguel Charcos Murcia.  
 223. E. Arsenio Franco Vázquez.  
 224. D. Francisco García Fernández.  
 225. D. Valero Higinio Jimeno Felipe.  
 226. D. Fidel González Castilla.  
 227. D. Antonio Jiménez Rata.  
 228. D. Antonio López Lozano.  
 229. D. Ovidio Martínez González.  
 230. D. Guinessido Maure Rodríguez.  
 231. D. Horacio Molina Muñoz.  
 232. D. Manuel Orta Gil.  
 233. D. Manuel Taboas Freire.  
 234. D. Antonio Vidal Macanas.  
 235. D. Macario García Quintana.  
 236. D. Zacarías del Río Francia.  
 237. D. Juan Manuel Blanco Rodríguez.  
 238. D. Julio Cabrerías Serrano.  
 239. D. José Cámara Antón.  
 240. D. Hermirio Campo Robles.  
 241. D. Francisco Cubero Povedano.  
 242. D. Marcial Fernández Nieto.  
 243. D. José Galindo Llamas.  
 244. D. Jesús García Carral.  
 245. D. Antonio arca Prada.  
 246. D. Constantino Gómez García.  
 247. D. Eladio Gómez Sordo.  
 248. D. Enrique González Pita.  
 249. D. José Alfonso Gonzalo Zapata.  
 250. D. Francisco Gujariro López.  
 251. D. Carlos Insúa Santalla.  
 252. D. Idefonso López González.  
 253. D. Antonio Márquez Graciano.  
 254. D. Antonio Márquez Santiago.  
 255. D. Bonifacio Martín Camacho.  
 256. D. Francisco Molina Elena.  
 257. D. Francisco Mújica Reyes.  
 258. D. Francisco Aguilar Alba.  
 259. D. Juan Pardo Abad.  
 260. D. Manuel Pérez García.  
 261. D. Domingo Pérez Soto.  
 262. D. Luis Pinilla Fernández.  
 263. D. Juan Rodríguez Cinor.  
 264. D. José Rodríguez Hernández.  
 265. D. Antonio Rubio Muñoz.  
 266. D. Francisco San Mauricio Cañete.  
 267. D. Fulgencio Sánchez Díaz.  
 268. D. Emilio Santana Galindo.  
 269. D. Julio Villot Curty.  
 270. D. Antonio Aguilar Romero.  
 271. D. Juan Arroyo Sanz.  
 272. D. Andrés Calvo Ortega.  
 273. D. José Camacho García.  
 274. D. Marín Carrasco Arredondo.  
 275. D. Pedro Domínguez Gerbeno.  
 276. D. Antonio Estela Domínguez.  
 277. D. Miguel Ferrer Ortega.  
 278. D. Viriato Galdón Buendía.  
 279. D. Valentín de la Hoz González.  
 280. D. Francisco Loureiro Lugiis.  
 281. D. Rafael Mateos Bravo.  
 282. D. Julio Pérez Leiria.  
 283. D. Andrés Prado Prado.  
 284. D. Luis Rodríguez Vilches.  
 285. D. Juan Roig González.  
 286. D. Cástor Santana Gago.  
 287. D. Alfonso Tirado Rubio.  
 288. D. Luis Vélez Sabas.  
 289. D. Eusebio Jimeno Casanova.  
 290. D. Félix Alaña Landa.  
 291. D. José Alvarez Martín.  
 292. D. Manuel Batalla Muñoz.  
 293. D. Gonzalo Benito del Real.  
 294. D. Sebastián Bernal Luna.  
 295. D. Luis Coco Tello.  
 296. D. Miguel de la Cruz Vallejo.  
 297. D. Luis Fernández Hernández.  
 298. D. Fernando Garrido Mariscal.  
 299. D. Isidoro Durán Cartagena.  
 300. D. Mantel Gómez Concepción.  
 301. D. Pedro Guadamur Martín.  
 302. D. Mariano Jiménez Lucea.  
 303. D. Luis Lugo González.  
 304. D. Enrique Maneiro Argibay.  
 305. D. Benito Martín Moreno.  
 306. D. Francisco Membrives Uroz.  
 307. D. José Pérez López.  
 308. D. Angel Pérez Vega.  
 309. D. Tomás Ramiro Luciano.  
 310. D. Pedro Rodríguez Rodríguez.  
 311. D. Armando Salvador López.  
 312. D. Elías Santos García.  
 313. D. Manuel Segura Martínez.  
 314. D. Jesús Turumbay Soñá.  
 315. D. Emilio Villuendas de Haro.  
 316. D. Jorge Viñuela Lombas.  
 317. D. Jesús Molinero Gil.  
 318. D. Enrique Balaguer Gerola.  
 319. D. Manuel Vicente Blanco Rodríguez.  
 320. D. Agustín Cabezas Martín.  
 321. D. Manuel Campos Moreno.  
 322. D. Antonio Jiménez López.  
 323. D. Restituto López Pérez.  
 324. D. José Méndez Barrán.  
 325. D. Pedro Palmero Vega.  
 326. D. Librado Pérez Pérez.  
 327. D. Antonio Villena Navarro.  
 328. D. José Angulo Castillo.  
 329. D. Francisco Arnal Valero.  
 330. D. Manuel Ayala Suarez.  
 331. D. Miguel Blasco Ibáñez.  
 332. D. Gonzalo Carmona Rodríguez.  
 333. D. Vicente Cazaña Díez.  
 334. D. Cristian Cendoya Romero.  
 335. D. José Fernández Fernández.  
 336. D. José García Caro.  
 337. D. Esteban Gómez Pérez.  
 338. D. José González García.  
 339. D. Francisco Jiménez Meseguer.  
 340. D. Lino León Ramírez.  
 341. D. Juan López Martínez.  
 342. D. Domingo López Ramos.  
 343. D. Félix Martínez García.  
 344. D. Juan Mayans Rivas.  
 345. D. Manuel Mayorral Cid.  
 346. D. Dámaso Medina Ancós.  
 347. D. Antonio Méndez López.  
 348. D. Germán Quintana Rubio.  
 349. D. Manuel Rivera Fernández.  
 350. D. Angel Rodríguez Sánchez.  
 351. D. Santiago Vera Ruiz.  
 352. D. Joaquín Canto García.  
 353. D. Victoriano Guillén Díaz.  
 354. D. Manuel Martínez Soler.  
 355. D. José Núñez Barrero.  
 356. D. José Pérez Martín.  
 357. D. Santiago Aguirrezabal Martínez.  
 358. D. Leopoldo Antón Rebollar.  
 359. D. Senén Alcnso Valdés.  
 360. D. Enrique Arias Borrás.  
 361. D. José Varón Micas.  
 362. D. Hello Baudín Millán.  
 363. D. Francisco Barrionuevo Martín.  
 364. D. Martín Beltrán Jiménez.  
 365. D. José Bello Camacho.  
 366. D. Mariano Burillo Artigas.  
 367. D. Mariano Burillo Artigas.  
 368. D. Vitores Cabrejas Ortego.  
 369. D. Juan Cano Robledo.  
 370. D. Lorenzo Criado Ruiz.  
 371. D. Juan Cundín Santamaría.  
 372. D. Heliodoro Delgado Martínez.  
 373. D. Martín Díaz Ordóñez.  
 374. D. Sotero Egido Muñoz.  
 375. D. Rafael Fernández de Castro del Valle.  
 376. D. Angel Frías Núñez.  
 377. D. Sebastián Frutos Gajate.  
 378. D. Conesino García López.  
 379. D. Teófilo García Villanueva.  
 380. D. Cavetano Hernández Pérez.  
 381. D. Agustín Iglesias Carril.  
 382. D. Leopoldo López Ortiz.  
 383. D. José Mantanero Infante.  
 384. D. Adolfo Mariñas Robledo.  
 385. D. Domingo Márquez García.  
 386. D. Nemesio Martín García.  
 387. D. Santos Martín Montero.  
 388. D. Luis Martín Sevillano.  
 389. D. Abundio Ortiz Alonso.  
 390. D. Manuel Paco Díaz-Vizcaino.  
 391. D. Pablo Pérez Alfonso.  
 392. D. Elías Pérez Aguilar.  
 393. D. Antonio Pérez Caudame.  
 394. D. Leandro Pérez San Miguel.  
 395. D. Francisco Pulido Vicente.  
 396. D. Donato Ruiz de Gaúna y San Miguel.  
 397. D. Jesús Sánchez García.  
 398. D. Alfonso Sánchez de la Mata.  
 399. D. Francisco de Sales Sánchez Raso.

399. D. Manuel Tejada Fimia.  
 400. D. Manuel Vallés Sesma.

Madrid, 24 de julio de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de julio de 1950 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de sucesión en el título de Conde de Casa Miranda, a favor de don Carlos de Miranda y Quartín.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Casa Miranda a favor de don Carlos de Miranda y Quartín, por fallecimiento de doña Rosa de Vallejo y Echevarne.

Madrid, 20 de julio de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de julio de 1950 por la que se dictan normas para aplicación de los beneficios de reducción del 50 por 100 en determinados conceptos de la Contribución de Usos y Consumos a las Empresas del Instituto Nacional de Industria.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 4 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 del mismo mes), se precisó el alcance de los beneficios fiscales correspondientes a las Empresas creadas por el Instituto Nacional de Industria.

Entre dichos beneficios figura la reducción de un 50 por 100 de los tipos de gravamen de aquellos conceptos de la Contribución de Usos y Consumos que afectan a la maquinaria y utillaje que se importen para aquellas Empresas, con la condición expresa de que estas importaciones hayan obtenido la exención de derechos arancelarios.

Y con el fin de dar cumplimiento a dicha disposición, y en virtud de la autorización concedida en el artículo quinto del citado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Al artículo octavo del libro primero, del texto refundido de las disposiciones que regulan la Contribución de Usos y Consumos, aprobado por Decreto de 28 de mayo de 1945, se le añadirá el texto siguiente:

«No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, las Empresas creadas por el Instituto Nacional de Industria, a las que se haya concedido o se conceda por Decreto la reducción del 50 por 100, gozarán de esta rebaja sobre los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos que graven adquisiciones de maquinaria y utillaje hechas en el extranjero, siempre que estas importaciones se efectúen con exención de derechos arancelarios y estén destinadas a las entidades a quienes se haya concedido esta exención para los fines establecidos en las disposiciones que autorizan su creación.

Para disfrutar de estos beneficios, las Empresas comprendidas en los mismos remitirán a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos una relación detallada en los elementos que se importen, con indicación, además, de pesos, precios e importe, para las comprobaciones inmediatas y ulteriores que proceden en cuanto a su uso y destino.

Estas comprobaciones se efectuarán por la Inspección Técnica correspondiente, considerándose a todos los efectos como defraudación el uso con fines distintos de los productos importados o la cesión de los mismos sin el pago de la diferencia del impuesto no percibido.

Las Empresas beneficiarias que deseen ceder por cualquier título a otra Empresa alguno de los elementos importados con reducción de impuestos deberán solicitarlo de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para la liquidación e ingreso previo de la parte del impuesto objeto de reducción.

Este régimen tendrá una duración máxima de quince años, contados desde la fecha de constitución de la Empresa, según dispone el artículo segundo de la Ley de 24 de octubre de 1939.

2.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones precisas para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 20 de julio de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

**ORDEN de 22 de junio de 1950 por la que se autoriza la inscripción al Ramo de Accidentes y se aprueban las pólizas y tarifas de las modalidades que se citan a la Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros «Meridional», domiciliada en Barcelona.**

Ilmo Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros «Meridional», en la que interesa la inscripción en el Ramo de Accidentes y la aprobación de los modelos de pólizas y tarifas de: «Seguro individual contra accidentes»; «Seguro contra la responsabilidad civil de propietarios de automóviles por accidentes causados a terceros»; «Seguro combinado de automóviles»; «Seguro de caballos y carruajes por accidentes causados a terceros»; «Seguro contra los accidentes ocurridos a los caballos y carruajes»; «Seguro contra la responsabilidad civil por accidentes causados a terceros»; «Seguro acumulativo contra accidentes corporales de personal doméstico»;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera, Actuarial y Técnico-Jurídica de esa Dirección General,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la inscripción interesada y la aprobación de las pólizas y tarifas de las modalidades anteriormente citadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 22 de junio de 1950 por la que se autoriza a la Mutualidad del Automóvil Club de Cataluña, domiciliada en Barcelona, a las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Mutualidad del Automóvil Club de Cataluña, interesando la aprobación de la modificación introducida en sus Estatutos sociales relativa a la reducción al ámbito local de las operaciones de seguros que dicha Entidad realiza;

Visto el favorable informe de la Sección

Técnico-Jurídica de esa Dirección General,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando las modificaciones realizadas en sus Estatutos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 22 de junio de 1950 por la que se aprueban el Reglamento y póliza correspondiente a la nueva Sección Industrial y Comercial de la Mutua Mataronesa de Seguros contra Incendios, domiciliada en Mataró.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Mutua Mataronesa de Seguros contra Incendios, en el sentido de que le sean aprobados el Reglamento y póliza correspondiente a la nueva Sección Industrial y Comercial;

Visto el favorable informe emitido por la Sección Técnico-Jurídica de esa Dirección General,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a dicha solicitud, concediendo la aprobación del Reglamento y la póliza para la Sección Industrial y Comercial de la Mutua Mataronesa de Seguros contra Incendios.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 12 de julio de 1950 por la que se provee en la plantilla del Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas una plaza de Jefe de Negociado de primera clase y sus resultas.**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. a virtud de acuerdo del Pleno de ese Tribunal, tomado en sesión de 7 de julio del corriente año, para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, dotada con el sueldo anual de 9.600 pesetas, vacante en la plantilla del Cuerpo Administrativo de ese Organismo por fallecimiento de doña Aurora Moratino y Moratino, ocurrido el día 15 de junio último, así como sus resultas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar:

Para la referida plaza de Jefe de Negociado de primera clase, dotada con el sueldo de 9.600 pesetas anuales y la antigüedad del día 16 del expresado mes de junio, siguiente al en que se produjo la referida vacante, a doña Lucía López Izquierdo, que en la actualidad desempeña el cargo de Jefe de Negociado de segunda clase.

Para la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, dotada con el haber de 8.400 pesetas anuales, que deja vacante la anterior, a don Ramón Pérez Alonso, que se halla en situación de excedencia voluntaria, y a quien se le ha concedido el reintegro, con la efectividad del día en que tome posesión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

**ORDEN de 13 de julio de 1950 sobre corrida de escala en el Cuerpo Auxiliar de Seguros, como consecuencia del fallecimiento de don Fernando García Gallardo.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial de primera clase de la plantilla del Cuerpo Auxiliar de Seguros, por fallecimiento,

en 22 de mayo pasado, de don Fernando García Gallardo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Ascender, con antigüedad a todos los efectos de 22 de mayo de 1950, a Oficial de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros al más antiguo de los de segunda, don Pedro Aparicio Rozas; a Oficial de segunda clase del propio Cuerpo al más antiguo de los de tercera, don Joaquín Alonso Colmeneros y de Navasquez.

Segundo. La vacante producida en la categoría de Oficial de tercera clase como consecuencia de la anterior corrida de escalas, por no existir persona con derecho a ocuparla, queda afectada por lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 26 de mayo de 1944.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 13 de julio de 1950 por la que se autoriza a la Sociedad Anónima de Seguros «L'Union», domiciliada en Madrid, el aumento de su capital social desde 100.000.000 de francos hasta 450.000.000 de francos, acordado en sesiones de Junta general extraordinaria de la Entidad que se citan.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Delegado general para España de la Compañía de Seguros «L'Union» y documentación que acompaña, justificativa de los diversos aumentos de su capital social, desde 100.000.000 de francos hasta 450.000.000 de francos, acordado en sesiones de la Junta general extraordinaria celebradas los días 12 de febrero de 1946, 5 de marzo de 1948, 9 de enero y 15 de julio de 1949 y 16 de diciembre de 1949, de las que ha enviado la correspondiente justificación,

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección Técnico-Jurídica de esa Dirección General, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien, reconociendo a la Entidad el capital social de 450.000.000 de francos, autorizarla para usar públicamente en su documentación la expresada cifra.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 13 de julio de 1950 sobre corrida de escala en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, como consecuencia del ascenso del Ilmo. señor don José Manuel Verdú e Illán.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector-Jefe de primera clase en la plantilla del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, por ascenso del ilustrísimo señor don José Manuel Verdú e Illán en 31 de mayo del corriente año, se hace necesario proveerla en turno de antigüedad, como asimismo proceder a la corrida de escalas resultante.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder el ascenso, con antigüedad de 31 de mayo del corriente año, a todos los efectos legales:

A Inspector-Jefe de primera clase, al más antiguo de los de segunda, don Miguel Portolés Train, quien continuará en la situación de excedencia forzosa, en que se halla actualmente.

A Inspector-Jefe de segunda clase, al más antiguo de los de tercera, don Felipe Cedrún Mateos.

A Inspector-Jefe de tercera clase, al más antiguo de los Inspectores de primera clase, don Rafael Labat Nardiz.

A Inspector de primera clase, al más



antiguo de los de segunda, don Fernando del Caño Escudé.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 14 de julio de 1950 por la que se habilita el puerto de la factoría ballenera establecida en el lugar denominado «La Ballenera», en la ensenada de Getares (bahía de Algeciras), para la descarga de animales marinos producto de la pesca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don José López Gutiérrez, propietario de la Factoría Ballenera establecida en la ensenada de Getares (bahía de Algeciras), en la que solicita se habilite el puerto de la citada Factoría para la descarga de los animales marinos producto de la pesca, que por su tamaño no pueden ser descargados en otro lugar, y transportados después a la expresada Factoría para su industrialización;

Resultando que el solicitante aduce, en apoyo de la demanda, que, por Orden ministerial de fecha 13 de febrero de 1948, fue autorizado para dedicarse a la caza de la ballena, extremo que confirma la Dirección General de Pesca Marítima, que asimismo interesa la habilitación de que se trata;

Resultando que, recabados los informes de las Autoridades provinciales preceptuados en el artículo tercero de las Ordenanzas de la Renta, son todos favorables a la petición interesada, si bien el de la Comandancia de la Guardia Civil se condiciona al aumento de cuatro guardias más en la plantilla del puesto de Getares, dentro de cuya demarcación está situada la Factoría de referencia;

Vistos el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y las normas generales relativas a las habilitaciones comprendidas en el apéndice primero del citado texto legal.

Considerando que la habilitación interesada beneficia y facilita el desarrollo de las industrias derivadas de la pesca de la ballena en la expresada zona, sin perjuicio ni gastos para el Tesoro,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Habilitar el puerto de la Factoría ballenera, establecida en el lugar denominado «La Ballenera», en la ensenada de Getares (bahía de Algeciras), para descargar y sacar a tierra los animales marinos producto de la pesca que por su tamaño no pueden ser descargados en otros lugares, y transportados después a la citada Factoría para su industrialización.

2.º Las citadas operaciones serán intervenidas por la Aduana de Algeciras con arreglo a las disposiciones en vigor, bajo la vigilancia de la fuerza del Resguardo correspondiente al puesto de Getares; y

3.º Serán de cuenta de la Entidad interesada el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan corresponder al funcionario de la Aduana de Algeciras que intervenga las operaciones expresadas, así como el facilitar los útiles necesarios para realizar los despachos respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 24 de julio de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Solvay y Compañía», para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fija en el 29,31 por 100 (veintinueve enteros con treinta y una centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Solvay y Compañía», correspondiente al trienio que comprende desde 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de julio de 1950 por la que se aprueba la celebración de cinco cursos sobre Plagas del campo, Viticultura, Cunicultura y Apicultura en las localidades de Albor, Dalias, Gádor, Huércal-Overa y Vélez Rubio, en la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Secretaría del Gobierno Civil de Almería la celebración de cinco cursos sobre: Plagas del campo, Viticultura, Cunicultura y Apicultura, en las fechas y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursos de capacitación autorizados en el artículo anterior será de 15.000 pesetas (quince mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, Profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursos.

Cuarto. Al finalizar los cursos se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo de los mismos.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1950.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de julio de 1950 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre Avi-cuni-apicultura para Maestros Nacionales con ejercicio en la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Valencia la celebración de un curso sobre: Avi-Cuni-Apicultura, para los Maestros nacionales con ejercicio en la provincia de Valencia, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será de 22.500 pesetas (veintidós mil trescientas cincuenta pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, Profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1950.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de junio de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslado para proveer las cátedras de «Estudios Superiores de Geografía» de las Escuelas de Comercio de Barcelona y Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión, por concurso de traslado, de las cátedras de «Estudios Superiores de Geografía», vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y Bilbao.

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien nombrar a don José Berini Jiménez, actual Catedrático de «Geografía Económica» de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, para la vacante de «Estudios Superiores de Geografía» de Barcelona, y declarar desierto el concurso por lo que hace a la cátedra de la Escuela de Bilbao, debiendo ser anunciada esta última al turno a que reglamentariamente correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 26 de junio de 1950 por la que asciende, en virtud de corrida de escalas, a la categoría y sueldo que se menciona el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Jesús Alegre Andrés.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la octava categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por fallecimiento de doña Consolación Ramos Domínguez, que prestaba sus servicios en la Biblioteca Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que ascienda a la citada categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas don Jesús Alegre Andrés, que presta sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Murcia.

Los efectos económicos y antigüedad de este ascenso serán del día 10 de los corrientes, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante que da motivo a esta corrida de escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Seguridad

*Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Comisario de tercera clase don Jerónimo Izquierdo Martínez.*

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Comisario de tercera clase don Jerónimo Izquierdo Martínez, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Izquierdo Martínez cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo General de Policía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1950.—El Director general, Francisco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

*Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Liria y sus estaciones férreas.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción animal en

tre las oficinas del Ramo de Liria y sus estaciones férreas en el tipo de 6.995 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallara de manifiesto en la Administración principal de Valencia y estafeta de Liria hasta el día 25 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de Valencia.

Madrid, 21 de julio de 1950.—P. el Director general, M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de pesetas 1.399.

(Fecha y firma del interesado.)

1.525—A. C.

*Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en caballería entre las oficinas del Ramo de Veguellina y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en caballería entre las oficinas del Ramo de Veguellina y su estación férrea en el tipo de 3.500 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallara de manifiesto en la Administración principal de León y Estafeta de Veguellina hasta el día 21 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de León.

Madrid, 21 de julio de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 700 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.524—A. C.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Seguros

*Resolución por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, a don Tomás Maturana Prieto.*

Vista la propuesta formulada por el Sindicato Vertical del Seguro, solicitando para don Tomás Maturana Prieto la «Medalla al Mérito en el Seguro», por haber contraído méritos suficientes al efecto en beneficio del Seguro privado;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año, he tenido a bien disponer: Se concede a don Tomás Maturana Prieto la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, de conformidad con el artículo primero, apartado c), del Decreto de 6 de junio de

1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 11, apartado c), de. Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Madrid, 11 de mayo de 1950.—El Director general, J. Ruiz.

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Anunciando las series y números de las Carpetas provisionales de Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, libre de impuestos, de 20 de enero de 1950, emitidas en virtud de la Ley de 22 de diciembre último y Decreto de 20 de enero de 1950, a efectos de su contratación en las bolsas de comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos organismos.*

Dispuesta por Decreto de 20 de enero de 1950, con arreglo a las autorizaciones concedidas en los artículos 11 y 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1949, la emisión de Deuda Amortizable al 4 por 100 de interés anual, libre de impuestos, de 20 de enero de 1950.

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ha procedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo primero del mencionado Decreto, a la emisión de las siguientes carpetas provisionales de la expresada Deuda:

Serie A, de 1.000 pesetas, números 1 al 100.000.

Serie B, de 5.000 pesetas, números 1 al 100.000.

Serie C, de 10.000 pesetas, números 1 al 50.000.

Serie D, de 25.000 pesetas, números 1 al 20.000.

Serie E, de 50.000 pesetas, números 1 al 5.600.

Por un total de 1.980.000.000 de pesetas nominales, representadas por 275.600 carpetas.

Los intereses serán satisfechos por semestres vencidos en 1 de julio y 1 de enero de cada año, mediante cupones que llevan adheridos las carpetas, siendo el primer cupón el número 1, de vencimiento de 1 de julio de 1950.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Verificada, con arreglo a los preceptos antes citados, la emisión de las carpetas provisionales reseñadas, confeccionadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, saldrán a contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para cumplimiento de su artículo 28, a cuyos efectos se hace la presente inserción.

Madrid, 1 de julio de 1950.—El Director general, Federico G. Gorordo.

## Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación Rodríguez de Celis, sita en Madrid, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Ignacio Arrillaga y López solicitando, en nombre de la Fundación «Rodríguez de Celis», la exención de impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que el Excmo. Sr. don Cándido Rodríguez de Celis y Mediavilla, por testamento abierto, otorgado en 3 de agosto de 1929 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Luis Galland y Pedregal, nombró heredero de todos sus bienes, derechos y acciones a su hijo único, don José Antonio Rodríguez de Celis y Ceballos, Marqués del Treboliar y Vizconde de Otero de María Asensio; caso de

que éste le premuriese, institúa heredero a su padre, don Cándido Rodríguez de Celis; y si aconteciera que los dos (el padre y el hijo del causante) sucumbiesen antes que él, entonces era su voluntad que fuese heredera de los aludidos bienes la Fundación de referencia;

Resultando que, apenas iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, en cuanto las hordas marxistas se hicieron dueñas de Madrid, fueron asesinados el testador y su hijo, el Marqués de Trebolár, en los vecinos pueblos de Paracuellos de Jarama y Ajalvir, de esta provincia de Madrid, los días 7 y 8 de noviembre, respectivamente, habiendo fallecido con anterioridad don Cándido Rodríguez de Celis, padre y abuelo de aquellos dos mártires;

Resultando que, en su virtud, era llegado el instante de dar efectividad a lo dispuesto en la cláusula cuarta del mencionado testamento, en la que se disponía que en cada uno de los pueblos de Salcedillo (Palencia), Olea y Paracuellos (Santander), Melgar de Fernamental (Burgos), Castronorte (Valladolid) y Sangarcía (Segovia), se erigiera una Escuela, donde recibirían enseñanza primaria gratuita, en el mayor número posible, los niños y niñas pobres, hasta de catorce años de edad, domiciliados en los seis citados pueblos;

Resultando que por Orden del Ministe-

rio de Educación Nacional de fecha 18 de marzo de 1942 fueron clasificadas como benéfico-docentes de carácter particular las seis Fundaciones creadas en su testamento por el Excmo. Sr. don Cándido Rodríguez de Celis y Mediavilla que se denominaran «Escuelas de Excmos. Señores Don Cándido Rodríguez de Celis y Mediavilla y su hijo don José Antonio Rodríguez de Celis y Ceballos, Marqués del Trebolár, Mártires por la Patria», no teniendo el Patronato la obligación de presentar presupuestos ni rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por tres resguardos del Banco de España, números 123490, 124606 y 125340, por un valor, respectivamente, de 2.260.800, 567.500 y 1.700.000 pesetas; cuatro resguardos del Banco Hipotecario, con los números 118027, de 10.000 pesetas nominales; 118069, de 133.000 pesetas nominales; 118089, de 190.000 pesetas nominales, y 105916, de 14.000 pesetas nominales; otro resguardo del Banco Español de Crédito, número 46067, de 9.500 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, y el artículo 264, párrafo 8.º, del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las

personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, porque aun cuando está exento el Patronato de rendir cuentas periódicas y de presentar presupuestos a virtud de motivos específicos reconocidos por el artículo 3.º de la Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899, es innegable que se halla sujeta a la facultad fiscalizadora del Protectorado;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Rodríguez de Celis».

Madrid, 21 de junio de 1950.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Tribunal de oposiciones a Agentes de Cambio y Bolsa

Transcribiendo relación prescrita por el número sexto de la Orden ministerial de 24 de mayo de 1950, de los señores opositores a plazas de Agentes de Cambio y Bolsa de los Colegios de Madrid, Barcelona y Bilbao, que han presentado la documentación completa, con expresión del turno que a cada uno corresponde.

NOMBRE Y APELLIDOS	TURNO QUE LES CORRESPONDE	NOMBRE Y APELLIDOS	TURNO QUE LES CORRESPONDE
D. Jaime Ignacio Corredor Salcedo ...	Libre.	D. Fernando Olmedo Collantes .....	Ex combatiente.
D. Enrique Javier Molina Alcaraz .....	Libre.	D. Isabelino Franco Cereceda .....	Libre.
D. José Campos Navarro .....	Libre.	D. José Luis de Urquijo y de la Puente.	Libre.
D. José Carlos Lorente Lorente .....	Libre.	D. Rufino Castañer Bosque .....	Libre.
D. Pedro María Blesa Reparaz .....	Libre.	D. Luis Palenzuela Trullós .....	Libre.
D. Ramón Carot Batlle .....	Libre.	D. Andrés de la Oliva Navarrete .....	Libre.
D. Saturnino Soano González .....	Libre.	D. Emilio de Figueroa Martínez .....	Libre.
D. Felipe Infesta Guasch .....	Libre.	D. Luis Alonso Manglano .....	Libre.
D. Antonio Gil Casares Pérez .....	Libre.	D. José María Maureta González .....	Libre.
D. Alfonso Fernández Trulls .....	Libre.	D. José María Hernández San Pelayo	
D. Alfonso Osorio García .....	Libre.	López .....	Libre.
D. Santiago Ballesteros de Rodrigo .....	Libre.	D. Jaime Aguilar Otermin .....	Libre.
D. Mauro Comin Ferrer .....	Libre.	D. Miguel Iñiguez Galindez .....	Libre.
D. Andrés de la Fuente Moreno .....	Libre.	D. José Luis Sánchez Crespo Rodríguez.	Libre.
D. Jorge Turull Regás .....	Libre.	D. Felipe Gómez Acebo Muriedas .....	Libre.
D. Adolfo Pries Bertrán .....	Libre.	D. Ramón Ruscadella Reixach .....	Ex combatiente.
D. Guillermo Marco Calvo .....	Libre.	D. Bernabé Fernández Pintado Camacho	Ex combatiente.
D. Lorenzo Gomis Sanahuja .....	Libre.	D. Antonio López Terroba .....	Libre.
D. Antonio Sanz de Bremond Mira .....	Libre.	D. Maximino García Otero .....	Libre.
D. Jesús Lozano Pastor .....	Libre.	D. Fernando Suárez del Villar Viña .....	Libre.
D. Antonio Lago García .....	Ex combatiente.	D. Simón Cano Denia .....	Libre.
D. Raúl de Eliad y de Ostua .....	Libre.	D. Vicente Diego Salva .....	Libre.
D. Francisco de P. Aizcorbe Bausili .....	Libre.	D. José Fernández Llamazares .....	Libre.
D. Francisco Gamón Boldoba .....	Libre.	D. José Arranz Asensio .....	Libre.
D. José Pamies Miranda .....	Libre.	D. Alvaro de Iranzo Comas .....	Ex combatiente.
D. Francisco Bruix Farré .....	Libre.	D. José García de Andoain Pinedo .....	Libre.
D. Luis Moreno López .....	Libre.	D. Juan Arteaga Piet .....	Libre.
D. Federico Poo'e Vargas Machuca .....	Libre.	D. Manuel Helguero Oribe .....	Libre.
D. Joaquin González de Quevedo .....	Libre.	D. Luis Porta Villata .....	Libre.
D. José Antonio Casla López .....	Libre.	D. Julián Corell Ayora .....	Libre.
D. Jesús María Aguirruza Aztarain .....	Libre.	D. José María Villalain Rodero .....	Libre.
D. José Manuel Núñez Lagos .....	Libre.	D. Florentino Manuel Aparicio Reyero .....	Libre.
D. José María González Vallés .....	Libre.	D. Marcelino Rodríguez Conde .....	Libre.
D. Rodolfo Argamenteria García .....	Libre.	D. José Recaséns Gasso .....	Libre.
D. Francisco Fernández Muñoz .....	Libre.	D. Miguel Berlanga Jolin .....	Libre.
D. Juvenal Iglesias Alvar .....	Libre.	D. Francisco Fera Caturla .....	Libre.
D. Rafael Puyol Fernández .....	Libre.	D. Rafael González Medrano .....	Libre.
D. Antonio Dávila Felú .....	Ex combatiente.	D. José María Romero de Lecea .....	Libre.
D. Fernando de Roda Cassinello .....	Libre.	D. Leopoldo Zumalacárregui Calvo .....	Libre.
D. Ernesto Machín Sánchez .....	Libre.	D. José María Silvestre Terol .....	Libre.
D. Manuel Berlanga Barba .....	Libre.	D. Ezequiel García Terrer .....	Libre.
D. Luis Ongil González .....	Libre.	D. Cecilio González de Vallejo .....	Libre.
D. José M.ª de León García de la Barga.	Libre.	D. Mariano Lázaro Fernández .....	Libre.
D. Juan Manuel López Palop Olea .....	Libre.	D. Mariano Escobedo Carnicer .....	Libre.
D. Juan Antonio Blasco Plá .....	Libre.		
D. Luis Fernando Bustamante García			
de Arbolea .....	Libre.		

Nota.—Los señores opositores que figuran en la relación anterior en cuya instancia no consta el domicilio, deberán subsanar esta omisión en el plazo de quince días.

Relación de los señores opositores a las plazas de Agentes de Cambio y Bolsa de los Colegios de Madrid, Barcelona y Bilbao, cuya documentación es incompleta, y la cual podrán presentar o subsanar en el plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el número séptimo de la Orden de 24 de mayo de 1950, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran serían excluidos de la oposición.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTOS A PRESENTAR O SUBSANAR	TURNO QUE LES CORRESPONDE
D. José Escrib Rosalén	Título o certificado pedido en el apartado b) e idiomas que elige. Toda la documentación.	Libre
D. José M. <sup>a</sup> de Diego Lora	Certificación pedida en el apartado a).	Libre
D. Carlos Martínez de Tejada y Dominguez	Idiomas que elige.	Libre
D. Fernando García Olive	Cuatro pólizas de tres pesetas, un reintegro de 0,25 y cuatro de 0,15.	Ex com b a- tiente
D. Angel José Moreno Pavón	Título o certificado pedido en el apartado a) y hoja de servicios.	Libre
D. Vicente Lozano López	Certificaciones pedidas en los apartados d) y e) de fecha corriente.	Libre
D. Pedro Iglesias Atocha	Toda la documentación.	Libre
D. Alfonso Fernández Fernández	Toda la certificación o certificación o título pedido en el apartado b) y hoja de servicios.	Libre
D. Arturo Prades Soler	Toda la documentación.	Libre
D. Rafael Barril Dossat	Título o certificación pedida en el apartado e).	Libre
D. Salvador Bauzá Sampol	Título o certificación pedida en el apartado b).	Libre
D. Andrés Ozaita Marqués	Toda la documentación.	Libre
D. José María Martínez Rodríguez	Certificado pedido en el apartado e).	Libre
D. Luis Francisco Roux Camacha	Título o certificación pedida en el apartado b).	Libre
D. Manuel Moreno López	Toda la documentación.	Libre
D. Juan Pedro Abad Guillén	Título o certificación pedida en el apartado b).	Libre
D. José Luis Ruñón Villalobos	Tres pólizas de tres pesetas, un reintegro de 0,25 y tres de 0,15. Certificaciones pedidas en los apartados d), e) y f).	Ex com b a- tiente
D. Ernesto Gamba Gómez-Jordana	Dos reintegros de 3,15 pesetas. Toda la documentación.	Libre
D. José M. <sup>a</sup> Amann Martínez-Baeza	Certificación pedida en el apartado e).	Libre
D. Manuel Garnica de la Dehesa	Título o certificación pedida en el apartado b).	Libre
D. Julián Caballero Camacho	Título o certificación pedida en el apartado b).	Libre
D. Santos Gil Carretero	Título o certificación pedida en el apartado b).	Libre
D. Angel Anós Díaz de Arcaja	Hoja de servicios o certificado pedido en el apartado a).	Libre
D. Raimundo Navarro Sanz	Toda la documentación, excepto el certificado pedido en el apartado c).	Libre
D. José María Pérez Vicente	Toda la documentación.	Libre
D. Juan Torres Rodríguez	Certificación pedida en el apartado b) o título.	Libre
D. Jorge Félix Ocon García	Título o certificación pedida en el apartado b) y hoja de servicios.	Libre
D. Francisco Rodés González	Título o certificación pedido en el apartado b) y hoja de servicios.	Libre
D. Pablo Rodés González	Toda la documentación, excepto	Ex com b a- tiente
D. José M. <sup>a</sup> Vallmajor Cuní		

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTOS A PRESENTAR O SUBSANAR	TURNO QUE LES CORRESPONDE
D. Julián Arruabarrena Elizalde	Documentación pedida en los apartados a), c), e) y f).	Libre
D. Gonzalo Arnaiz Vellando	Toda la documentación.	Libre
D. José Ignacio Pérez Martínez	Certificados pedidos en los apartados b), d) y e).	Libre
D. Francisco Javier Akocer Chillón	Certificación pedida en el apartado f).	Libre
D. Alfonso Bosch Aymerich	Toda la documentación.	Libre
D. José Roberto Barrio Balza	Toda la documentación.	Libre
D. Pedro de las Cuevas Requivila	Título o certificación pedida en el apartado b).	Libre
D. Federico García Arquimbau	Toda la documentación.	Libre
D. Juan Soroeta Ojano	Título o certificación pedida en el apartado b).	Libre
D. Marfós Carveas Carveas	Toda la documentación.	Libre
D. Manuel Quesada Martín	Título o certificación pedida en el apartado b).	Libre
D. Alejandro García Barcia	Documentación pedida en los apartados a) y c).	Libre
D. Federico Camp Roger	Documentación pedida en los apartados a), b), d), e) y f).	Libre
D. Florencio Valenciano Almoxna	Toda la documentación.	Libre
D. Ramón Rodríguez Hernández	Toda la documentación.	Libre
D. José Rosiñol de Zagrabada y Canals	Título o certificado pedido en el apartado b) y un reintegro de 3,15 pesetas.	Ex com b a- tiente
D. José Forns Torra	Certificación pedida en el apartado f).	Libre
D. Jorge Valdés Valdés	Documentación pedida en los apartados a), b) y c), y un reintegro de 3,15 pesetas.	Libre
D. Emilio García Alzorritz Burgui.	Toda la documentación.	Libre
D. Tomás Jaso Roldán	Título o certificado pedido en el apartado b) e indicar idiomas que elige.	Libre
D. Juan Cruz San Román Ramirez.	Título o certificado pedido en el apartado b) y 3,15 de reintegro.	Libre
D. Antonio Fernández Lesquetty	Título o certificado pedido en el apartado b) y certificado pedido en el apartado e).	Ex com b a- tiente
D. Manuel Lorenzo Rodríguez	Documentación pedida en los apartados a), c), d), e) y f).	Libre
D. Enrique Martín Arcos	Documentación pedida en los apartados a), c), d), e) y f).	Libre
D. Juan Badia La Calle	Certificado pedido en el apartado f).	Libre
D. Fernando Sainz Martínez de Bujanda	Certificación pedida en el apartado a).	Libre
D. Manuel Grau Llorente	Documentación pedida en los apartados b) y f).	Libre
D. Luis Zapatero Agruda	Legalización certificaciones acta nacimiento: certificados pedidos en los apartados b) y e) y un reintegro de 3,15 pesetas	Ex com b a- tiente
D. José María Jaime Rodríguez	Documentación pedida en los apartados a), c), d), e) y f).	Libre

Nombre	Estado	Observaciones	Causas de su exclusión
D. Bartolomé Vega Hernández	Libre	el certificado pedido en el apartado b).	
D. Rafael Salgado Torres	Mutilado	Un reintegro de 0.25 pesetas.	
D. Angel de Villota Munesa	Libre	Toda la documentación, salvo certificado pedido apartado a).	
D. Pedro Ochoa Vidoreta	Libre	Título o certificado pedido en el apartado b).	
D. Fernando Quintana Aragonés	Libre	Certificados pedidos en los apartados c) y d).	
D. Antonio Miguel Diaz	Libre	Toda la documentación.	
D. Juan Olascoaga Amann	Ex com bante	Legalización certificación acta de nacimiento.	
D. Emilio Gotzens Reig	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados c), d), e) y f).	
D. Luis Barrio Uhagón	Libre	Certificación pedida en el apartado e).	
D. Alberto Peláez Avendaño	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados c), e) y f).	
D. Juan Ramón Ignacio Itala Rodríguez	Libre	Título o certificación pedida en el apartado b) y certificado en el apartado f).	
D. Alfredo Gómez Rodríguez	Libre	Legalización certificación acta de nacimiento y título o certificado pedido en el apartado b).	
D. Melchor Pedro Mavin Galindo	Libre	Título o certificado pedido en el apartado b).	
D. Agustín Navarro Larraya	Libre	Documentación pedida en los apartados b), c), d), e) y f).	
D. Germán González del Tanago y Kiera	Libre	Documentación pedida en los apartados a), b), e) y f).	
D. Francisco Alemany Torres	Ex cautivo	Certificación pedida en el apartado d) y un reintegro de 0.25.	
D. Alberto Ausín Vilasato	Libre	Legalización certificación acta de nacimiento y certificados pedidos en los apartados d), e) y f).	
D. Luis Szlato Pontos	Libre	Certificación pedida en el apartado a).	
D. Fernando Pérez Rodríguez	Libre	Documentación pedida en los apartados c), d) y e).	
D. Julián Casado Lobato	Libre	Documentación pedida en los apartados b), e), d), e) y f).	
D. Antonio Rafael Girón Gil	Libre	Toda la documentación.	
D. Eduardo Luis Lobato	Libre	Toda la documentación.	
D. Eduardo Susanna Herrera	Libre	Certificado pedido en el apartado f).	
D. Adolfo Rubio Gil	Libre	Hoja de servicios y recibo a que se refiere el apartado h).	
D. Esteban Hógaric Uribe	Ex com bante	Declaración jurada a que se refiere el apartado g).	

**Nota.**—Los señores opositores en cuya instancia no consta el domicilio deberán subsanar esta omisión en el indicado plazo de quince días.

**Relación de los señores opositores a las plazas de Agentes de Cambio y Bolsa de los Colegios de Madrid, Barcelona y Bilbao, que han sido excluidos de la oposición, los que podrán presentar las alegaciones que crean oportunas, en el plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el número séptimo de la Orden de 24 de mayo de 1950.**

NOMBRE Y APELLIDOS	CAUSAS DE SU EXCLUSIÓN
D. Pascual Fernández Camacho	Por razón de edad.
D. José Luis Palao Martiñay	Por razón de edad.

Madrid, 15 de julio de 1950.—El Secretario, J. Albi Agere.—V. B. el Presidente, Juan Fernandez Casas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

*Resolviendo el expediente de la entidad industrial que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guadalajara, a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación en Sigüenza, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña», de Madrid, la instalación de una subestación de transformación en Sigüenza con 320 KVA. y 45.000/15.000 voltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 45.000/15.000 voltios, en atención a que la subestación proyectada ha de conectarse con la línea de transporte y las de distribución en funcionamiento a esta tensión.

4.ª La Delegación de Industria de Guadalajara comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guadalajara de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guadalajara.

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermen tación del Tabaco)

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1950-51 (Continuación).

ZONA PRIMERA (BADAJOZ, CADIZ, CORDOBA HUELVA Y SEVILLA)

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas
290.	<b>B A D A J O Z</b>		385.	Galindo Chaves, José	2.000	506.	García Alpresa, Juan	4.000
291.	<i>Torremayor:</i>	64.000	386.	Galindo López, José	3.000	507.	Guerra Vera, Antonio	4.000
292.	Porro Capote, Miguel	35.000	387.	Galván Álvarez, Juan	4.000	508.	Perdigones Durán, Antonio	12.000
293.	Rodríguez García, Feliciano	30.000	388.	Galván Galván, José	4.000	509.	Ramírez Garrido, Cristóbal	5.000
294.	Rodríguez García, Manuel	15.000	389.	Galván Mesa, Diego	2.000	510.	Valle Delgado, Manuel	4.000
295.	Rosa Mendoza, Pablo	30.000	390.	Galván Román, Andrés	2.000	<i>El Bosque:</i>		
296.	Santos Collado, Clemente	30.000	391.	Galván Román, Margarita	2.000	511.	Almendo Ruiz, Miguel	2.000
297.			392.	García Álvarez, Juan	4.000	512.	Aragón Ramirez, Diego	4.000
298.	<i>Trujillanos:</i>	2.000	393.	García Escalona, Manuel	4.000	513.	Aragón Ramirez, Diego	15.000
299.	Rivero Valhondo, Luciano	2.000	394.	García Leo, Salvador	4.000	514.	Ardila Valenzuela, Ana	2.000
300.	<i>El Valdecaberos:</i>	75.000	395.	García Martín, Miguel	2.000	515.	Ardila Valenzuela, Miguel	2.000
301.	Esteban Jiménez, José	84.000	396.	Gomez Álvarez, Cristóbal	2.000	516.	Calvillo Calvillo Horacio	2.000
302.	Esteban Jiménez, José	75.000	397.	González Alvarez, Antonio	2.000	517.	Carveiro Bermejo, Ana	2.000
303.	Moreno Jardón, Valentín	75.000	398.	González Olganvides, Juan	2.000	518.	García García, Diego	2.000
304.			399.	Guerrero Hormigo, Antonio	2.000	519.	García Matías, José	2.000
305.	<i>Valdeatorres:</i>	10.000	400.	Guerrero Moreno, Juan	4.000	520.	Heredia Priáñez, Juan	2.000
306.	Barroso Parejo, Pedro	200.000	401.	Ibañez Reina, Manuel	4.000	521.	Olmedo López, Miguel	2.000
307.	López Martí, Cecilio	15.000	402.	Jiménez Moreno, Francisco	2.000	522.	Pineda Millán, Fernando	2.000
308.	Macías Hernández, Cristóbal	180.000	403.	Ledesma Camacho, Antonio	2.000	523.	Ramírez Franco, Blas	5.000
309.	Márquez de la Plata y Carbajal, Gonzalo	80.000	404.	Leo Galindo, Angel	2.000	524.	Román Benitez, Antonio	2.000
310.	Moreno Cutanda, Pablo	40.000	405.	Leo Galindo, Antonio	2.000	525.	Ruiz Martín, Andrés	2.000
311.	Sánchez Rodríguez, Tomás	20.000	406.	Leo Gómez, José	2.000	<i>Espejo:</i>		
312.		8.000	407.	Leo Luna, Angela	2.000	526.	Ferrero, Francisco	4.000
313.	<i>Villajanca de los Barros:</i>	20.000	408.	Leo Toro, Cristóbal	2.000	527.	Jimenez Montero, Sebastian	4.000
314.	García Sánchez, Vicente	30.000	409.	Lobato Bermúdez, Francisco	2.000	<i>El Gastor:</i>		
315.	Moya Antonio, José	150.000	410.	Lobato Luna, José	4.000	528.	Bocanegra Valle, Francisco	4.000
316.		90.000	411.	Lobato Siles, Juan	4.000	529.	García Torreño, José	4.000
317.	<i>Villanueva de la Serena:</i>	750.000	412.	López Chacon, Jeronimo	2.000	530.	Lobato Castro, Fernando	4.000
318.	Colonización y Crédito A., S. A.	40.000	413.	López Gómez, Francisco	4.000	531.	Marín Carrasco, Francisco	4.000
319.	Fernández Casares, Francisco	15.000	414.	Lozano Valles, Antonio	2.000	532.	Neto Borrego, José	5.000
320.	Vargas Vargas Manuel	300.000	415.	Luna Borrego, Juan	4.000	533.	Postigo Merino, Antonio	4.000
321.		10.000	416.	Luna Camacho, Ramón	4.000	534.	Valle Martel, Miguel	8.000
322.			417.	Luna Fernández, José	4.000	535.	Zambrana Barbero, Antonio	3.000
323.			418.	Luna Román, Manuel	2.000	536.	Zambrana Vega, José	4.000
324.			419.	Luna Valderrama, José	2.000	<i>Jerez de la Frontera:</i>		
325.			420.	Luna Valderroja, Francisco	2.000	538.	Martinez Hita, Enrique	20.000
326.			421.	Madroñal Troya, Francisco	3.000	539.	Miguel Mora, Francisco	7.000
327.			422.	Marques García, Bartolomé	4.000	540.	Núñez Castro, José	30.000
328.			423.	Marquez García, Juan	4.000	<i>Olvera:</i>		
329.			424.	Marquez Porras, Manuel	2.000	541.	Cabrera García, Cristóbal	2.000
330.			425.	Marquez Dámaso, Juan	2.000	542.	Cabrera García José	2.000
331.			426.	Martel Bernal, Juan	4.000	543.	Guerrero Marchena, José	4.500
332.			427.	Mesa Carretero, Antonio	4.000	544.	Jiménez Bellido, Francisco	4.000
333.			428.	Moreno Atienza, Juan	4.000	545.	Muñoz Villalba, Fernando	4.000
334.			429.	Moreno Galbán, José	2.000	546.	Tornay Mula, Andrés	4.000
335.			430.	Morillo Carretero, Gabriel	4.000	547.	Zambrana Linares, Francisco	4.000
336.			431.	Mulero Mesa, Diego	4.000	548.	Zambrana Vega, José	6.000
337.			432.	Mulero Mulero, Francisco	4.000			
338.			433.	Muñoz Torres, Juan	4.000			
339.			434.	Nadales Dux-Santoy, Antonio	2.000			
340.			435.	Nadales Dux-Santoy, Juan	2.000			
341.			436.	Nadales Dux-Santoy, Pedro	2.000			
342.			437.	Orozco Carretero, José	2.000			
343.			438.	Orozco Rubiales, José	2.000			
344.			439.		2.000			

319.	Alfonso Dorado, Francisco	4.000
320.	Alvarez Dorado, José	4.000
321.	Dorado Guerrero, José	4.000
322.	González Bargas, Antonio	2.000
323.	Martínez Martínez, Juan	4.000
324.	Martínez Moreno, Juan	4.000
325.	Rivera Barroso, Alonso	4.000
<i>Algodonales:</i>		
326.	Acuña Madroñal, Angel	4.000
327.	Alvarez Barca, María	4.000
328.	Alvarez Camacho, Ramón	2.000
329.	Alvarez López, Fernando	2.000
330.	Alvarez Salas, Francisco	4.000
331.	Alvarez Torralba, Juan	2.000
332.	Anaya Andrades, Manuel	4.000
333.	Anaya Andrés, Pedro	4.000
334.	Atienza Amado, Francisco	4.000
335.	Atienza Benítez, Juan	4.000
336.	Atienza Rubiales, Francisco	4.000
337.	Bellido Pineda, Antonio	2.000
338.	Benítez Orczco, José	6.000
339.	Bernal Barca, José	4.000
340.	Bernal Carretero, Gabriel	2.000
341.	Bernal Cordon, Juan	2.000
342.	Bernal López, Juan	2.000
343.	Bernal Luna, Fernando	2.000
344.	Bernal Romero, Francisco	3.000
345.	Bermúdez Balban, Antonio	4.000
346.	Borrego Fernández, Juan	3.000
347.	Cabezas Alvarez, Pedro	2.000
348.	Calero Escorza, Juan	2.000
349.	Calero Fernández, José	4.000
350.	Camacho Alvarez, Francisco	4.000
351.	Camacho Cordero, Juan	2.000
352.	Camacho Cortés, Ramón	4.000
353.	Camacho Galban, Francisco	2.000
354.	Camacho Moreno, Francisco	2.000
355.	Carretero Escorza, Antonio	2.000
356.	Carretero López, Juan	4.000
357.	Carretero Siles, Antonio	2.000
358.	Carvajal Corrales, Antonio	4.000
359.	Carvajal Medina, Francisco	2.000
360.	Carvajal Medina, Francisco	2.000
361.	Carvajal Medina, Juan	4.000
362.	Cazalla Cabrera, Antonio	4.000
363.	Concjo Santalo, Francisco	4.000
364.	Cortés González, José	2.000
365.	Cortés Alba, Antonio	3.000
366.	Cortés Fernández, Fernando	4.000
367.	Cortés Pérez, Francisco	2.000
368.	Cortés Rodríguez, Emilio	2.000
369.	Dominguez Luna, Francisco	2.000
370.	Dominguez Román, José	3.000
371.	Dominguez Valderrama, Isabel	2.000
372.	Duarte Román, Antonio	2.000
373.	Dux-Santoloy Duarte, María	2.000
374.	Escorza Moreno, José	4.000
375.	Escorza Pérez, Juan J.	2.000
376.	Escorza Ramirez, Francisco	2.000
377.	Fernández Fernández, Antonio	2.000
378.	Fernández Fernández, Juan	2.000
379.	Fernández Fernández, Pedro	2.000
380.	Fernández Gómez, Fernando	3.000
381.	Fernández Torres, Diego	2.000
382.	Franco Camacho, Juan	2.000
383.	Galindo Cardoso, Antonio	2.000
384.	Galindo Gardoso, Ildelfonso	2.000

549.	Fernández Vázquez, Juan	4.000
550.	García Clavijo, Mariano	4.000
551.	García Reguera, Antonio	4.000
552.	Gutiérrez Sánchez, Miguel	2.000
553.	Jiménez Sánchez, Miguel	4.000
554.	López Mirna, Antonio	4.000
555.	Martínez Guerra, Juan	4.000
556.	Monasterio Garrido, Francisco	2.000
557.	Navarrete Vega, Francisco	4.000
558.	Pérez Siles, Rodrigo	2.000
559.	Pinas García, Joaquin	2.000
560.	Tamayo Gutiérrez, Antonio	2.000
561.	Vázquez Fernández, Antonio	4.000
<i>Puerto Serrano:</i>		
562.	Cadenas Pala, José	4.000
563.	Camarena Luna, Valentin	4.000
564.	Campanario Rivera, Rafael	4.000
565.	Casabuva Cabeza, Antonio	4.000
566.	Galindo Chaves, Rafael	4.000
567.	Galindo Toro, José	4.000
568.	Leo Pérez, Antonio	4.000
569.	Luque Aguilar, Manuel	4.000
570.	Mesa Bernúdez Juan	4.000
571.	Morales Rodríguez, Antonio	4.000
572.	Morales Mesa, Juan	4.000
573.	Moreno Verdugo, Cristóbal	4.000
574.	Reina Racero, Francisco	4.000
575.	Rios Quintana, Antonio	4.000
576.	Rodríguez Martín, Plácido	8.000
577.	Remero Anaya, Francisco	4.000
578.	Siles Pérez, José	15.000
579.	Vázquez Campanario, Raimundo	4.000
<i>Vejer de la Frontera:</i>		
580.	Domecq y Díez, Juan Pedro de	70.000
581.	Aguilera Menacho, Joaquin	4.000
582.	Aguilera Menacho, Juan	4.000
<i>Villamartin:</i>		
583.	Alvarez Pabón, Manuel	4.000
584.	Alvarez Rodríguez, José	4.000
585.	Armaro Manzana, Cristóbal	4.000
586.	Atienza Naranjo, Cristóbal	4.000
587.	Barea Rodríguez, Juan	4.000
588.	Benítez López, Antonio	4.000
589.	Bernal Barea, José	4.000
590.	Bernal Casilla, Diego	4.000
591.	Bernal Guillén, Juan	2.000
592.	Bernal González, Pedro	4.000
593.	Bernal Inigo, Juan	4.000
594.	Bernal Moreno, José	4.000
595.	Carreño Carreño, Francisco	4.000
596.	Carreño Carreño, Pedro	4.000
597.	Carreño Gil, José	4.000
598.	Carrero San Juao, Rafael	4.000
599.	Chaves Zambrana, José	4.000
600.	García Cabrera, José	4.000
601.	García Foidán, Antonio	4.000
602.	Gómez Flores, Francisco	4.000
603.	Gómez Garrido, José	4.000
604.	González Arocha, Manuel	4.000
605.	Guzmán Ramero, Francisco	6.000
606.	Jiménez Rodríguez, Juan	4.000
607.	Leo Vega, José	4.000

(Continuará.)

440.	Palomo Valles, Francisco	4.000
441.	Palomo Casillas, Joaquin	4.000
442.	Parraga Ramirez, Francisco	4.000
443.	Pendón Martíel Ana	2.000
444.	Peñas Vidales, Pedro	4.000
445.	Perrea Méndez, Nicolás	4.000
446.	Pérez Dominguez, Pedro	4.000
447.	Pérez Madroñal, Juan	4.000
448.	Pérez Moreno, Ana	4.000
449.	Pérez Moreno, Juan	2.000
450.	Pérez Muñoz, Francisco	4.000
451.	Pérez Siles, Juan	3.000
452.	Ramírez Marchena, Agustín	2.000
453.	Rincón Sánchez, Miguel	4.000
454.	Rodríguez Castro, Antonio	4.000
455.	Rodríguez Chamorro, José	4.000
456.	Rodríguez Gómez, Rafael	2.000
457.	Rodríguez Ortiz, Francisco	4.000
458.	Rojas Acevedo, Gaspar	4.000
459.	Roldán González, Fernando	2.000
460.	Román Guerrero, Juan	2.000
461.	Romero Jimenez, Antonio	4.000
462.	Romero Jiménez, Francisco	4.000
463.	Rosado Marin, Fernando	2.000
464.	Rosado Marin, Francisco	4.000
465.	Rosado Ramirez, Juan	2.000
466.	Rubiales Román, Salvador	4.000
467.	Ruiz Barroso, José	2.000
468.	Ruiz Pérez, Antonio	2.000
469.	Ruiz Pérez, José	2.000
470.	Ruiz Sánchez, Pedro	2.000
471.	Ruiz Sánchez, José	2.000
472.	Saborido Luna, Rafael	4.000
473.	Sacie Gómez, Juan	2.000
474.	Salas Zambrana, Andrés	2.000
475.	Salas Zambrana, Juan	2.000
476.	Sánchez Bernal, Gonzalo	2.000
477.	Sánchez Carvajal, Isabel	2.000
478.	Sánchez Carvajal, Francisco	2.000
479.	Sánchez Carvajal, Josefa	2.000
480.	Sánchez Dominguez, Manuel	4.000
481.	Sánchez López, Antonio	2.000
482.	Sánchez López, Gabriel	2.000
483.	Sánchez Moreno, José	2.000
484.	Sánchez Vázquez, Antonio	2.000
485.	Santos Aragón, Francisco	4.000
486.	Santos Cortés, Manuel	4.000
487.	Siles Guerrero, José	6.000
488.	Siles Mulero, José	2.000
489.	Siles Moreno, Jerónimo	2.000
490.	Siles Rodríguez, Gabriel	4.000
491.	Siles Rodríguez, Pedro	2.000
492.	Tolledo Medina, Antonio	2.000
493.	Torralba Pevicias, José	4.000
494.	Torres Dominguez, José	4.000
495.	Torres Pérez, Cristóbal	4.000
496.	Valderrama Camacho, Juan	2.000
497.	Valle Luna, Ana	2.000
498.	Valle Ma'o, Juan	2.000
499.	Valle Naranjo, Francisco	2.000
500.	Valles Fernández, Francisco	4.000
501.	Valles Mariscal, Francisco	4.000
502.	Vázquez Atienza, Antonio	4.000
503.	Vázquez Zambrana, José	4.000
504.	Vidales Muñoz, Ana	4.000
<i>Bornos:</i>		
505.	Cabrera Fernández, Antonio	4.000

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### Dirección General de Trabajo

*Resolución por la que se aclara el apartado segundo de la d.º 28 de junio de 1946 relativa a la construcción y obras públicas.*

Habiéndose planteado diversas consultas sobre la interpretación de lo dispuesto en el apartado segundo de la Resolución de 28 de junio de 1946, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de julio, complementaria del Reglamento Nacional de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas, respecto de los derechos de los trabajadores comprendidos en dicha Reglamentación que hubieran prestado servicio más de cuatro años a una Empresa, en cuanto al régimen de despidos, se hace preciso aclarar que es procedente distinguir según se trate de trabajadores fijos que de manera continua hayan prestado o lleguen a prestar servicio en distintas obras durante cuatro años consecutivos, en cuyo supuesto adquirirán la condición de fijos de plantilla, con los beneficios y garantías establecidos para los mismos, tanto por lo que se refiere a condiciones económicas y régimen de ceses, o de personal contratado para obras de larga duración, superior a cuatro años, a los que si bien deben serles de aplicación los beneficios de índole económica, no así los del régimen citado respecto de ceses de los trabajadores fijos de plantilla.

En su virtud,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el apartado a) del artículo cuarto del Decreto de 18 de agosto de 1939 y el segundo de la Orden de 11 de abril de 1946, que aprobó las Ordenanzas Laborales en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, ha resuelto interpretar dicho apartado segundo de la Resolución del 28 de junio de 1946 en el sentido de que el personal fijo de obra con más de cuatro años de servicios a la Empresa en la misma obra tendrá opción, al terminar ésta, entre pasar a otras obras de la Empresa en la misma localidad, con el carácter definitivo de «fijo de plantilla», siempre que hubiera plaza vacante, o a ser trasladado con el mismo carácter a las obras que la Empresa tenga en otra localidad, con los beneficios señalados en el capítulo séptimo de la Reglamentación, o bien dar por terminado su contrato, con indemnización de una semana de salario por cada año de servicio.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1950.—El Director general, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

*Rectificando errores observados en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes.*

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 135, de 15 de mayo de 1950, en el que se inserta la Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes, aprobada por Orden de 29 de abril, se han observado las erratas que a continuación se expresan,

que han de entenderse subsanadas del modo que se indican:

Página 2120, columna tercera, línea 12 del artículo primero: deberá suprimirse la frase «plaza de toros».

Página 2121, segunda columna, línea 34 del artículo séptimo. Donde dice: «servicio especial y otros de naturaleza análoga», debe decir: «servicio militar y otros de naturaleza análoga».

«Mujeres de limpieza, hora .....	3	3	2,50	2,50	2	1,75
Debe entenderse rectificado en la siguiente forma:						
«Mujeres de limpieza, hora .....	3	3	2,50	2,50	2	1,75
Idem jornada completa .....	15	15	12,50	12,50	10	9

En la misma página, línea 61, donde dice:

«Avisadores .....	14	14	12	12	10,50	10
Debe decir:						
«Avisadores .....	18	18	14	14	12,50	12

En la página 2127, línea tercera del cuadro de salarios, donde dice:

«Expendedores, 12 pesetas diarias.»  
Debe decir:  
«Expendedores, 18 pesetas.»

En la misma página, línea 19, donde dice:

«Encargada de cabina de señoras, 14 pesetas.»  
Debe decir:  
«Encargada de cabina de señora, 18 pesetas.»

En la misma página, líneas 29 y 30, donde dice:

«Pagadores, 18 pesetas, y Vendedores de boletos, 20 pesetas diarias.»  
Debe decir:  
«Pagadores, 20 pesetas diarias, y Vendedores de boletos, 18 pesetas diarias.»

Página 2123, primera columna, línea 56, se añadirá la frase «teniendo derecho a percibir la diferencia de salarios, siempre que la sustitución sea por tiempo superior a una hora».

En la página 2125, segunda columna, línea 14, donde dice: «ante la Delegación de Trabajos»; deberá decir: «ante la Dirección General de Trabajos».

En el cuadro de salarios que figura en la página 2126, línea 28, donde dice:

«Mujeres de limpieza, hora .....	3	3	2,50	2,50	2	1,75
Debe entenderse rectificado en la siguiente forma:						
«Mujeres de limpieza, hora .....	3	3	2,50	2,50	2	1,75
Idem jornada completa .....	15	15	12,50	12,50	10	9

En la página 2127, tercera columna, al final del artículo 36, se añadirá el siguiente párrafo.

«Los mozos de cuadra que se trasladen con los caballos de carreras del lugar donde prestan sus servicios a un hipódromo situado en otra capital, gozarán de las dietas señaladas en el presente artículo siempre que el desplazamiento sea por tiempo inferior a quince días. Si excediera de este plazo, se entenderá tal desplazamiento como destacamento, percibiendo durante los días que dure éste una indemnización equivalente a otro jornal igual al que realmente venían disfrutando en el momento de producirse el desplazamiento.»

En la página 2130, primera columna, tercera línea, donde dice: «de dos meses sobre la base de que sea»; debe decir: «de un mes, sobre la base de que sea».

Madrid, 14 de julio de 1950.—El Director general, Agustín Miranda Junco.

#### Dirección General de Previsión

*Convocando Concurso provisional para proveer vacantes de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Madrid.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo), se convoca Concurso para proveer, provisionalmente, plazas de Médicos Especialistas del Seguro en la provincia de Madrid, con aquellos facultativos que por su número en las escalas les corresponda.

El anuncio de las plazas y demás condiciones del Concurso se insertarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid», a partir del día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En el anuncio de referencia se advierte que la resolución del Concurso se publicará también en el «Boletín Oficial» de la provincia citada, y que los interesados tendrán el derecho a recurrir a que se refiere el artículo 119 del Texto Refundido de 19 de febrero de 1946.

Madrid, 14 de julio de 1950.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.

*Convocando Concurso provisional para proveer vacantes de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Guipúzcoa.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo), se convoca Concurso para proveer, provisionalmente, plazas de Médicos Especialistas del Seguro en la provincia de Guipúzcoa, con aquellos facultativos que por su número en las escalas les corresponda.

El anuncio de las plazas y demás condiciones del Concurso se insertarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guipúzcoa», a partir del día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En el anuncio referido se advierte que la resolución del concurso se publicará también en el «Boletín Oficial» de la provincia citada, y que los interesados tendrán el derecho de recurrir a que se refiere el artículo 119 del Texto refundido de 19 de febrero de 1946.

Madrid, 21 de julio de 1950.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.